

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,587

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2014

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercen sus funciones constitucionales conforme a los principios de delegación, unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano Superior Institucional mediante resolución fundada.

CONSIDERANDO: Que la autoridad del Fiscal General de la República, nace de su rango Constitucional, facultándole como responsable del cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, por lo tanto, le es debido, en el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, vigilar que sus subordinados cumplan fielmente con las instrucciones les hayan sido dadas para garantizar la defensa de los intereses generales de la sociedad, velando en todo momento porque la función jurisdiccional penal se ejerza eficazmente, de conformidad con las leyes y procurando en todo tiempo que estos servidores observen estrictamente su deber dentro y fuera de la Institución; caso contrario determinando con claridad los procesos disciplinarios a ser aplicados internamente dentro de la Institución, atendiendo a las normas que dictan tanto la constitucionalidad y la convencionalidad como su jurisprudencia en materia de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, es

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

110-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Decreto No. 228-93 del 13 de diciembre de 1993, contenido de la LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO.	A. 1-5
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos: 611-2014, 626-2014, 435-2014 y Decreto Ejecutivo No. 615-2014.	A.5-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-36

necesario que los diferentes directores institucionales, jefes de división, fiscales jefes, servidores o funcionarios administrativos a cargo de dirigir cada órgano institucional del Ministerio Público, en el cumplimiento de su deber, observen igual celo y correspondencia a lo esperado del Fiscal General de la República, garantizando de esta forma su estricto apego a los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, siendo indispensable definir con precisión y por ley, el sentido esencial de esos principios fundamentales para la adecuada gestión institucional permitiendo en definitiva, que estos coadyuven eficiente y ordenadamente con su labor, al adecuado desarrollo de la administración institucional, sin tener que sacrificar por desconocer los límites de su actividad, sus deberes principales como garantes y

defensores de nuestra actividad fundamental a favor de los intereses generales de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en el actual momento histórico, la Ley del Ministerio Público, en cuanto a las atribuciones administrativas que corresponden a la figura del Fiscal General de la República, evidencia un claro desfase en lo pertinente a la modernización de los procesos de gerencia interna y cooperación interinstitucional, siendo necesario al efecto, dotar al titular del Ministerio Público, de las atribuciones mínimas requeridas para gerencia eficientemente los modernos procesos de administración y cooperación interinstitucional, nacional e internacional, que le permitan asegurar un adecuado ejercicio administrativo, sin sacrificar los principios esenciales de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones que rigen a lo interno de un ente unipersonal de corte jerarquizado como el Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que aunado a lo relacionado en los considerandos anteriores y para garantizar los efectos de su desempeño óptimo, el Ministerio Público como parte del Sistema de Seguridad del Estado, debe tener la capacidad para definir en forma autónoma y sin perjuicio de la correspondiente convalidación, por los entes responsables del Estado, a la inmediata clasificación de información que concierna a las investigaciones y al personal que labora al Ministerio Público o a su Programa de Testigos Protegidos, para proceder en casos pertinentes o excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses institucionales y la integridad personal de sus servidores, funcionarios y demás intervinientes en el proceso penal. Estando igualmente disfrazada la normativa legal vigente en cuanto a estos procesos que conciernen directamente a la transparencia y seguridad interna de su institucionalidad.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto No.228-93 del 13 de diciembre de 1993, contentivo de la **LEY DEL MINISTERIO**

PÚBLICO, en sus artículos 5, 7, 24 reformado, 66 y 74, los cuales deberán leerse así:

“ARTÍCULO 5.- El Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Sus servidores y funcionarios ejercen su actividad en la jurisdicción y competencia asignados y fuera de éste por asignaciones especiales, actuando en todo momento bajo la estricta observancia de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

Los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica otorgan al Fiscal General de la República la potestad de impartir a todo el personal los mandatos e instrucciones convenientes al servicio, sean estos de carácter específico o general, pudiendo emitirse mediante Acuerdos, Circulares y/o Resoluciones a cada servidor o funcionario delegado; teniendo análogas facultades los Directores, Jefes de División, Fiscales Jefes, servidores o funcionarios administrativos a cargo de dirigir cada órgano institucional, siempre y cuando con su proceder no excedan los límites de la delegación que les haya sido conferida, atendiendo así estrictamente al mandato constitucional que determina la titularidad institucional en la figura del Fiscal General de la República y con ello la dependencia jerárquica de sus servidores y funcionarios ante su jefatura superior, como único representante legal del Ministerio Público.

Siendo potestad exclusiva del Fiscal General de la República tanto la delegación y revocación de asignaciones, así como su

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

supervisión, dirección e inspección. Los servidores y funcionarios delegados, cuando sean comisionados para una actividad específica, no podrán exceder los límites de su delegación, ni las facultades legales y reglamentarias de sus cargos; debiendo ajustar su conducta dentro y fuera de la institución a las normas establecidas por su Código de Ética.

Los Acuerdos, Resoluciones, Convenios y demás instrumentos que suscriba deben ser congruente y debidamente motivados, requiriendo para su validez la sola firma del Fiscal General de la República y su debida publicidad”.

“**ARTÍCULO 7.-** Los servidores y funcionarios del Ministerio Público no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo, salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave”.

“**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Fiscal General de la República:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;

- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...;
- 15) ...;
- 16) ...;
- 17) ...;
- 18) ...;
- 19) ...;
- 20) Solicitar conforme a la Ley al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad o en su caso al Instituto de Acceso a la Información (IAIP), la clasificación de información concierna a las investigaciones y al personal que labora en el Ministerio Público o en su Programa de Protección de Testigos como reservada. Pudiendo en casos excepcionales, previo a ser declarada esta información, como clasificada, resolver motivadamente la denegatoria de acceso a información, sujeto a la ratificación posterior de esta medida, por las instituciones señaladas;
- 21) Canalizar en primera instancia y sucesivamente mediante las unidades especializadas designadas al efecto, todos los procesos de cooperación externa, capacitación, compras de equipo, materiales y suministros que sean requeridos por las diferentes unidades del Ministerio Público, para el eficiente desempeño de su labor institucional;
- 22) Aprobar, firmar y ratificar en su caso, todos los Convenios interinstitucionales que sean gestionados según sus respectivas materias y especialidades, por las diferentes direcciones, jefaturas de división, titulares de fiscalía o unidad especializada del Ministerio Público, a nivel nacional o internacional; designando para cada caso a los coordinadores de los procesos de elaboración de estos instrumentos;
- 23) Ordenar, sin ningún procedimiento previo, el movimiento interno o rotación de los servidores o funcionarios que ocupen

titularidades de fiscalía o unidades especiales, cargos de auxiliar o puestos administrativos en las diferentes dependencias del Ministerio Público, hacia cualquier lugar del país con el mismo cargo; o asimismo, a la Escuela de Formación del Ministerio Público, para brindar como instructor en la misma una función acorde a la experticia y capacitación alcanzados durante su desempeño institucional; respetándose en todo momento su cargo, clase, grado salarial y antigüedad e integración familiar;

- 24) Nombrar y/o remover libremente a los diferentes Directores y Jefes de División del Ministerio Público; previo acuerdo razonado en el cual se justifiquen las causas que originan su decisión y sin perjuicio del cabal reconocimiento de sus derechos laborales, en los casos en que proceda;
- 25) Revisar periódicamente, mediante el personal por él designado, los diferentes procesos de administración de personal observados por la División de Recursos Humanos y por el Consejo de la Carrera del Ministerio Público, a fin de garantizar la estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, reserva de ley, derecho de defensa, igualdad y presunción de inocencia; pudiendo intervenir directamente en los mismos mediante resolución motivada, a fin de garantizar la estricta observancia de la legalidad y además el respeto a los principios fundamentales de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica;
- 26) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir a todo el personal que intervenga en los asuntos de extradición;
- 27) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir todo el personal que actué en las audiencias que se desarrollen bajo la modalidad de Juicios Virtuales, así como la asignación de los presupuestos necesarios para el funcionamiento de esta unidad, mismos que pueden ser ejecutados fuera del territorio nacional; y,
- 28) Las demás que las leyes y los Reglamentos le atribuyan”.

“**ARTÍCULO 66.-** El Fiscal General de la República...

Los Directores, Jefes de División, Titulares de Fiscalía o Unidades Especializadas, deberán abstenerse en todo

momento de gestionar o solicitar, canalizar y recibir sin previa autorización expresa de la Fiscalía General, cualquier capacitación, compras de equipo, materiales y suministros que deban ser objeto del correspondiente proceso de cooperación externa determinado por la Fiscalía General. Asimismo, sin perjuicio de sus gestiones en primera instancia, deberán abstenerse de firmar, aprobar y ratificar en su caso, cualquier clase de compromiso o convenio interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras, sin previa autorización de la Fiscalía General. Pudiendo el Fiscal General en caso de inobservancia, imponer las sanciones que correspondan atendiendo al perfil de cada cargo y a la gravedad de cada caso”.

“**ARTÍCULO 74.-** Los Funcionarios y Empleados...

Los procesos disciplinarios desarrollados por la División de Recursos Humanos no podrán durar más de treinta (30) días hábiles y los sancionatorios conocidos por el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público deberán ser resueltos en un plazo no superior a noventa (90) días hábiles. Sobre la decisión emitida por el Consejo de la Carrera el Fiscal deberá pronunciarse en forma definitiva a más tardar dentro de treinta (30) días hábiles, mediante resolución fundada que revoque, confirme o reforme lo actuado por el Consejo de Personal, ordenando a la brevedad la emisión del Acuerdo que corresponda.

En todo caso, las dilaciones en estos procedimientos, más allá, de los plazos determinados, únicamente podrán fundarse razonablemente en plazos adicionales, que necesariamente obedezcan a criterios tales como:

- a) La complejidad del asunto;
- b) La actividad procesal del servidor o funcionario sometido al procedimiento, y,
- c) La conducta o actividad concreta ordenada por la autoridad administrativa de la División de Recursos Humanos, el Consejo de Personal o aquellos que designe para garantizar la legalidad del procedimiento y la prevalencia del derecho sustancial el Fiscal General.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO 611-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2014.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el Artículo 245 de la Constitución de la República administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera

del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2014, es atribución del Presidente de la República la aprobación de las modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de todas las fuentes de financiamiento.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Aprobado 2014 por el Soberano Congreso Nacional a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) se concentran asignaciones presupuestarias para la ejecución de Proyectos de Inversión, entre los cuales figura el Proyecto de “Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa – Catacamas”.

CONSIDERANDO: Que en obediencia a lo prescrito en las comunicaciones judiciales es imprescindible efectuar una modificación presupuestaria trasladando recursos de las asignaciones destinadas a gastos de capital al Objeto de Gasto 27500 Gastos Judiciales de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; a fin de dar cumplimiento al segundo pago por arreglo extrajudicial a la demanda arbitral contra el Estado de Honduras ganada por la Sociedad Internacional Elsamex, S.A., en fecha 16 de noviembre de 2012 ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) por la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa-Danlí CA-6.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245) numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 118) y 119) de la Ley General de la Administración Pública; 22) numerales 8 y 12 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios y la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 88) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2014-Decreto 360-2013

ACUERDA:

Artículo 1º. Ampliar en el Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la asignación presupuestaria siguiente:

INSTITUCION 120
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA 01
ACTIVIDADES CENTRALES
SUB PROGRAMA 00
PROYECTO 000
ACTIVIDAD/OBRA 005
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA 013: Gerencia Administrativa

20000	SERVICIOS NO PERSONALES	
27000	IMPUESTOS DERECHOS TASAS Y GASTOS JUDICIALES	
27500 11 001 0000	Gastos Judiciales	<u>L. 33,000,000.00</u>
	TOTAL AMPLIACION	<u>L. 33,000,000.00</u>

Artículo 2°. La ampliación anterior será financiada del traslado de fondos de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de la asignación presupuestaria siguiente:

INSTITUCION 120
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA 11
CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS
SUB-PROGRAMA 00
PROYECTO 059
REHABILITACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS
ACTIVIDAD/OBRA 001
REHABILITACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS
SECCION III RIO DULCE - LIMONES
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA 031: Departamento de Construcción - DGC

40000	BIENES CAPITALIZABLES	
47000	CONSTRUCCIONES	
47210 11 001 0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	<u>L. 33,000,000.00</u>
	TOTAL FINANCIAMIENTO	<u>L. 33,000,000.00</u>

Artículo 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, se extiende el presente a los 22 días del mes de agosto de 2014, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ
 Presidente de la República

WILFREDO RAFAEL CERRATO
 Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Sección “B”



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LA **ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTANDARIZACIÓN DE PUESTOS**, CONTENIDA EN EL ACTA No.022 DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“**ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTANDARIZACIÓN DE PUESTOS.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, y le corresponde entre otras la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales así como el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, así como el control sobre las vías públicas urbanas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, incluyendo su ordenamiento y ocupación.- **CONSIDERANDO:** Que el número de personas dedicadas al comercio y prestación de servicio de manera informal, se ha incrementado a raíz de la crisis financiera que acontece en el país y por ende en la ciudad capital, actividad ésta que se desarrolla en espacios públicos como ser: calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques y que genera graves problemas en el tránsito peatonal y vehicular, poniendo en riesgo tanto la vida e integridad de las personas, como de los bienes.- **CONSIDERANDO:** Que es imperiosa la necesidad de establecer disposiciones y normas transitorias que regulen y controlen la actividad del comercio informal y de los espacios públicos en el Municipio del Distrito Central, así como la limpieza, la seguridad y el ordenamiento de dichos espacios por los vendedores informales, esto mientras se desarrolla el programa de reubicación de vendedores en nuevas plazas comerciales como parte del nuevo Plan de Mercados,

siempre procurando garantizar el modus vivendi de los vendedores informales y por ende la seguridad de las personas en tránsito por estos espacios.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.- **CONSIDERANDO:** Que las Ordenanzas Municipales son instrumentos jurídicos de aplicación general en el término municipal que emanan del órgano de gobierno y administración del municipio y cuya regulación pretende la convivencia ciudadana en el ámbito municipal, estableciendo los derechos y deberes de los vecinos, limitaciones y restricciones para su convivencia armónica, por lo que su disposición es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio que su contravención sea sancionada según el Código Penal.- **CONSIDERANDO:** Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. Asimismo toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella.- **CONSIDERANDO:** Que derivado del Convenio suscrito entre las diferentes Asociaciones de Vendedores y el señor Alcalde Municipal el cual conlleva el compromiso de las partes suscribientes de buscar las soluciones definitivas a fin de desocupar los espacios públicos invadidos como ser: calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, acordando para ello la creación de nuevas plazas comerciales, se ha llegado al acuerdo y previo a este proceso, de efectuar un ordenamiento sectorizado y progresivo destinado a estandarizar los puestos o galeras estacionarias ya existentes en los diferentes sectores del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que mediante Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio Informal, contenida en el Acta No.022 de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, se establecieron las regulaciones y normativas que rigen la operatividad de las ventas semiestacionarias, estacionarias, ambulantes y toda venta informal temporal.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 62, 127, 294 y 296 de la Constitución de la República; 13, Numeral 3 y 8, 25 Numeral

1 y, 65 de la Ley de Municipalidades; 11 y 152, 14) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 4 inciso 2), 4), 8), 10 inciso 2), y 19, 35, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 1), 2), 8), 10), 20) y 26) de la Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio Informal.- **ORDENA: PRIMERO:** Como medida de ordenamiento temporal se procederá de manera sectorizada a estandarizar los puestos o galeras estacionarias ya existentes, apegándose a las medidas de largo y ancho establecidas en la Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio Informal contenida en el Acta No.022 de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce; así como la uniformidad en diseño, altura, tipo de techo, color, nomenclatura, sistema eléctrico; en los casos que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza el largo del puesto sea menor a la medida oficial, el espacio se limitará a la dimensión existente, y en caso contrario el tamaño se reducirá a la medida oficial tanto largo x ancho. Cuando las regulaciones de tamaño oficiales establecidas no apliquen en la zona a intervenir porque afecte circulación peatonal, vehicular, vista o acceso a establecimientos legalmente constituidos, deberán hacerse los ajustes en campo, previa aprobación de la Gerencia de orden Público. Si un espacio es ocupado por más de un vendedor, la estandarización se hará en base a espacio no a cantidad de ocupantes, medida aplicable igualmente a vendedores afiliados a Organización y que posean carnet individualizado.- **SEGUNDO:** La estandarización de puestos se realizará en coordinación con las Asociaciones de Vendedores que tengan membresía en las zonas a intervenir, de igual manera aquellos vendedores independientes o no afiliados en las mismas zonas, deberán apegarse al proceso de ordenamiento descrito en el párrafo anterior.- Esta medida de ordenamiento es de carácter temporal, mientras se lleva a cabo el proceso establecido en los Convenios Suscritos entre las Asociaciones de Vendedores y la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Esta medida de ordenamiento no legaliza de ninguna manera tenencia del espacio público ocupado ni constituye derecho de propiedad.- **TERCERO:** Si al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, se encontraren puestos en condición de arriendo, situación ésta contenida en las prohibiciones que establece la Ordenanza que regula la operatividad de las ventas informales y ocupación de espacios públicos, la GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes procederá a comunicar a los vendedores en general

así como a todas las Organizaciones de vendedores, que se da un término de 48 horas para regular la situación de ocupación en aquellos casos que haya arrendamiento de espacios, caso contrario la GOP reconocerá y registrará como poseedor del espacio temporal a quien estuviere ejerciendo sus ventas en el mismo, sin perjuicio alguno para la A.M.D.C.- **CUARTO:** Este proceso de ordenamiento temporal es de obligatorio cumplimiento de parte de los vendedores ubicados en las áreas a intervenir, tanto a afiliados a organizaciones de Vendedores así como los denominados independientes, ya que la medida es de carácter general y abarca a todas las categorías de vendedores que ocupan espacios públicos temporales. La contravención de lo anterior dará lugar sin mayor trámite a la inmediata cancelación del permiso temporal de uso del espacio, procediéndose a la recuperación del mismo, sin perjuicio para la A.M.D.C., espacio que no será asignado, declarándose “área recuperada”.- **QUINTO:** La intervención de zonas para estandarización y ordenamiento temporal será progresiva en todo el Distrito Central, siendo responsabilidad de la A.M.D.C., diseño único de puesto, así como la dirección de la obra, construcción e instalación de los puestos.- Los establecimientos o comercios legalmente constituidos que al momento del ordenamiento de la zona donde se encuentren ubicados tengan ocupada acera, vía pública, derecho de vía o cualquier espacio público, con anexos, galeras, toldos u otro tipo de estructura extendida hacia afuera o alrededor de su local promoviendo o exhibiendo producto, la GOP procederá a notificar el retiro inmediato del espacio ocupado, ya que estos comercios no son objeto de este proceso, apegándose además a lo establecido en el artículo número 8 de la Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio Informal.- La regulación de la administración y operatividad de las ventas informales sujetas a este plan de ordenamiento temporal en los espacios públicos descritos en la presente Ordenanza estarán enmarcadas en las disposiciones establecidas en la referida ordenanza.- **SEXTO:** Instruir a la Gerencia de Orden Público a hacer las respectivas coordinaciones y levantamientos de campo, definir el plan de acción del proceso de corto plazo; de igual manera se faculta a la Gerencia de Orden Público solicitar la colaboración a las diferentes dependencias de las cuales se requiera apoyo técnico, logístico, material y demás que se necesiten a fin de llevar a cabo con éxito el proceso, debiéndose brindar este apoyo sin mayor dilatación, además la dotación de fondo especial para gastos de emergencia; de igual

manera se instruye a la Dirección de la Policía Municipal hacer las respectivas diligencias y coordinaciones con la Policía Preventiva y Policía Militar a fin de mantener el orden y la seguridad en las zonas a intervenir así como la salvaguarda de la integridad del personal involucrado en el proceso.- **SEPTIMO:** La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad con la Ley de Municipalidades; deberá transcribirse a la Gerencia de Orden Público, Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal, Policía Preventiva, demás dependencias de la A.M.D.C., y Organismos involucrados o que se requiera de su participación para el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.- Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde, por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati, Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

21 N. 2014.



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION, DESARROLLO Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO

INFORMAL, CONTENIDA EN EL ACTA No.022 DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO INFORMAL.-

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, y le corresponde entre otras la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales así como el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, así como el control sobre las vías públicas urbanas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, incluyendo su ordenamiento y ocupación.- **CONSIDERANDO:** Que el número de personas dedicadas al comercio y prestación de servicio de manera informal, se ha incrementado a raíz de la crisis financiera que acontece en el país y por ende en la ciudad capital, actividad ésta que se desarrolla en espacios públicos como ser: calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques y que genera graves problemas en el tránsito peatonal y vehicular, poniendo en riesgo tanto la vida e integridad de las personas, como de los bienes.-

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de establecer disposiciones y normas que regulen y controlen la actividad del comercio informal y de los espacios públicos en el Municipio del Distrito Central, así como la limpieza, la seguridad y el ordenamiento de los espacios ocupados por los vendedores informales, garantizando el *modus vivendi* de los mismos y por ende la seguridad de las personas en tránsito por los mismos.-

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.- **CONSIDERANDO:** Que las Ordenanzas Municipales son instrumentos jurídicos de aplicación general en el término municipal que emanan del órgano de gobierno y administración del municipio y cuya regulación pretende la convivencia ciudadana en el ámbito municipal, estableciendo los derechos y deberes de los vecinos, limitaciones

y restricciones para su convivencia armónica, por lo que su disposición es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio que su contravención sea sancionada según el Código Penal.-

CONSIDERANDO: Que es función de la Policía Municipal en conjunto con la Policía Nacional, la autorización y control de vendedores ambulantes, así como de velar por el restablecimiento del orden público para la armónica convivencia social, así como ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales competentes y en especial salvaguardar la propiedad pública contra la ocupación violenta, ilegal y desordenada de los bienes de uso público.- **CONSIDERANDO:** Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. Asimismo toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central **por mayoría de votos**, y en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 62, 127, 294 y 296 de la Constitución de la República; 13, Numeral 3 y 8, 25 Numeral 1 y, 65 de la Ley de Municipalidades; 11 y 152, 14) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, ,118 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 4 inciso 2), 4), 8), 10 inciso 2), y 19, 35, de la Ley de Policía y Convivencia Social.- **ORDENA: PRIMERO:** Aprobar LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO INFORMAL, la cual contiene las normas y disposiciones que regularán la operatividad de las ventas informales y la ocupación temporal de espacios públicos en el Distrito Central, las regulaciones y disposiciones, deberá leerse así:

Artículo 1: El presente ordenamiento contiene las normas y disposiciones para el control de la actividad comercial informal en los espacios públicos del Distrito Central, así como de la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos por parte de la AMDC y de los Vendedores Informales temporales.-

Artículo 2: La Gerencia de Orden Público, en adelante la GOP, a través de la División de Permisos y Ambulantes, será la

autoridad responsable de la aplicación de las regulaciones contenidas en esta Ordenanza, en representación de la Alcaldía Municipal, en adelante A.M.D.C.

Artículo 3: Para los efectos de esta Ordenanza se excluye a los vendedores permanentes autorizados para ejercer el comercio dentro de los Mercados. Incluye únicamente a los siguientes: a.- Vendedores Informales: Toda persona que se dedica al comercio sin contar con un espacio propio o legalmente establecido, que le permita tanto a él como a las autoridades, su ubicación adecuada y organizada; éstos pueden ser Ambulantes o Estacionarios, Temporales u Ocasionales, según se define a continuación:

- i. Vendedor Informal Ambulante: El que se coloca en diferentes espacios públicos sin preferencia o que realizan esta actividad de punto en punto. Pueden ser Temporales u Ocasionales.
Son Temporales: quienes hubiesen obtenido de La GOP la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo no mayor de dos (2) meses y en un lugar fijo en un área pública.
Son Ocasionales: quienes hubiesen obtenido la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo determinado menor a un mes.
- ii. Vendedor Informal Estacionario: El que por un prolongado periodo de tiempo se ha posesionado de un lugar o sitio público, sin contar con un título de propiedad o documento que legalice su permanencia u ocupación de dicho espacio.

Artículo 4: Mediante esta Ordenanza se definen y establecen:

- a. Sitios establecidos para la ubicación temporal de Vendedores Informales y su horario de funcionamiento.
- b. Identificación y acreditación de los Vendedores Informales.
- c. Atención, ubicación y uso de los sitios ocupados.
- d. Sanciones.
- e. Administración General.
- f. Cuota Única.

- g. Disposiciones finales.
- h. Disposiciones Transitorias.

Artículo 5: La venta de productos o mercaderías de manera estacionaria y ambulante será de manera temporal en cualquier parte del Distrito Central y se limitará a las áreas autorizadas previo estudio y supervisión de la División de Permisos y Ambulantes, las que serán revisadas en la medida que se desarrolle el Programa de nuevos Mercados. Ninguna persona que se beneficie con este Programa podrá ubicarse nuevamente como Vendedor Informal. Las áreas que se liberen como resultado del Programa de nuevos Mercados serán declaradas espacios recuperados, mismos que no podrán ser ocupados ni autorizados nuevamente para ventas informales.

CAPITULO I DE LOS SITIOS Y LOS HORARIOS

Artículo 6: Los sitios para la ubicación temporal de vendedores informales, serán establecidos de acuerdo al dictamen emitido por la GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes, previo a la supervisión del área, zona o espacio sujeto a intervención. A excepción del Centro Histórico donde queda terminantemente prohibida la ubicación de vendedores estacionarios, semi estacionarios o con desplazamiento en la zona.

Artículo 7: Se prohíbe la ocupación temporal de los espacios para la venta informal frente o en los accesos de las áreas siguientes:

Centro Histórico

- Las Postas de la Policía o Cuarteles de las Fuerzas Armadas.
- Los edificios de las unidades de rescate, emergencia y hospitales.
- Los planteles educativos, exceptuando en el tiempo de retiro vacacional.
- Los edificios que constituyan centros de trabajo de cualquier tipo.

Los templos religiosos.

Los puentes, sean vehiculares o peatonales, en las aceras de los puentes o bajo los mismos.

Los Centros de recreación pública o privado.

En las zonas residenciales R1 y R2 ya definidas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

En los parques, medianas, áreas verdes, aceras, hidrantes, alcantarillas, caja de distribución de Hondutel, señalizaciones verticales y derechos de vías.

En los predios, aceras, áreas verdes y demás espacios pertenecientes a los Mercados Municipales.

En cualquier otro lugar que no se encuentre registrado en la División de Permisos y Ambulantes como apto para ventas informales.

Artículo 8: Ningún sitio será ocupado por un vendedor informal si impidiere la visibilidad o acceso a centros en donde se encuentran comercios legalmente establecidos, por lo que se prohíbe tender o colgar productos en la parte frontal y trasera en el caso de las galerías techadas. Asimismo los establecimientos legalmente constituidos no podrán hacer uso de ningún tipo de espacio público frente al local o en cualquier otra ubicación para exhibir o promover sus ventas, ni podrán invocar calidad de vendedores informales o pertenencia a ninguna Organización, Sindicato, Federación, grupo organizado u otra modalidad de vendedores ambulantes.-

Artículo 9: Los horarios de operación de los sitios ocupados para el comercio informal, será de Lunes a Viernes de las 06:00 a las 19:00 horas; los días Sábados, Domingos y los Feriados Nacionales será de las 06:00 a las 17:00 horas.-

Artículo 10: El vendedor informal sólo tendrá derecho a un espacio temporal y éste tendrá una dimensión hasta de 1.50 mts. de frente y hasta 1.50 mts. de fondo, obligándose a permitir un paso peatonal libre y seguro de acceso a los comercios legalmente

constituidos y una circulación ordenada y fluida de vehículos. Esta disposición será controlada y supervisada por la GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes en conjunto con las Microempresas de Seguridad que se contraten para efectos de control de economía informal. Estas dimensiones no podrán multiplicarse para hacer de dos espacios temporales un solo puesto.-

Artículo 11: Queda terminantemente prohibida la construcción y operación de casetas en espacios públicos sean calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, patrocinadas por compañías proveedoras de bebidas gaseosas, alcohólicas, agua, o de cualquier otro tipo, así como otras empresas que utilicen estos patrocinios a vendedores en carácter de consignación con fines publicitarios o distribución de sus productos. Si al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza existiera alguno de los casos descritos en este artículo, la GOP procederá a hacer las notificaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a esta disposición, describiendo las regulaciones, sanciones y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO II DE LAACREDITACIÓN

Artículo 12: Los sitios destinados a la ocupación temporal se adjudicarán exclusivamente a aquellas personas que previa solicitud, hayan cumplido a satisfacción de la GOP, con el proceso, requisitos, estipulaciones y consideraciones establecidas en esta Ordenanza.-

Artículo 13: Para ser partícipe del proceso de ocupación temporal de espacios públicos, el interesado (a) deberá encontrarse actualmente registrado en el Censo de Vendedores Informales efectuado por la A.M.D.C., en el periodo marzo - mayo 2014, así como los que estén comprendidos en la actualización posterior y que excepcionalmente califiquen para la ocupación temporal de un espacio, para tal efecto créase el Sistema de información

de vendedores informales. Tendrán preferencia las madres solteras, cabeza de familia o persona discapacitada que no tenga puesto en un Mercado u otra actividad que les genere ingresos.- Se ocupará temporalmente un espacio por familia, tomando en consideración la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los permisos se extenderán a ciudadanos hondureños mayores de 18 años previa presentación de la hoja de Antecedentes Penales extendida por el Juzgado de lo Penal y la constancia de antecedentes policiales extendida por la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC).- La vigencia del permiso para la ocupación de Vendedores Estacionarios será por un plazo máximo de seis (6) meses y para Vendedores Ambulantes hasta por dos (2) meses, ambos renovables previo análisis de factibilidad elaborado por la GOP.- El proceso de ocupación temporal mencionado en este artículo no incluye a ventas en carretilla, la que tiene su propia regulación.

Artículo 14: El procedimiento para la acreditación como Vendedor Informal así como la ocupación temporal de un espacio público para la venta de su mercadería, será el siguiente:

- a. Se notificará mediante un medio escrito el aviso de ocupación temporal de espacios para la ubicación de vendedores informales, comenzando con aquellos que se encuentran actualmente efectuando esta actividad en el área establecida.
- b. La GOP, a través de la División de Permisos y Ambulantes conjuntamente con las Microempresas de Seguridad, contratadas para asegurar el eficaz ordenamiento de los vendedores informales y quienes revestirán la figura de Agentes Delegados, verificarán y actualizarán el Sistema de información de vendedores informales, visitando, fotografiando con cámara digital y notificando a cada vendedor informal para que se presente en las siguientes 72 horas a los Puestos de Identificación que se le indiquen. Se establecerán como puestos de identificación y documentación para los vendedores informales las Oficinas de la División de Permisos y Ambulantes, ubicación que

será debidamente informada a la población interesada. Este procedimiento aplica a los vendedores que ya ejercen su venta informal.

- c. Los Agentes Delegados que forman las Microempresas de Seguridad, atenderán en los horarios establecidos en esta Ordenanza, a excepción de los días Sábados, Domingos y los Feriados Nacionales que se programarán turnos de acuerdo a la disponibilidad de personal.

Artículo 15: Cada Vendedor Informal que desee tramitar su permiso, deberá presentarse personalmente en el lugar indicado llevando consigo la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud escrita (en caso de vendedor nuevo excepcionalmente) datos personales, dirección exacta, número teléfono y croquis del lugar.
- b) Fotocopia de su Tarjeta de Identidad.
- c) Copia de Recibo de servicio público que establezca su domicilio.
- d) Una vez aprobado el permiso, Solvencia Municipal.
- e) Hoja de Antecedentes Penales y Constancia de antecedentes Policiales.

Artículo 16: A todos los solicitantes se les llenará ficha de censo y toma de fotografía digital para ser incluidas en la base de datos que para los efectos lleva la GOP, quien verificará que el solicitante no tiene puesto ni ha sido expulsado de ningún mercado público, como requisito mínimo Institucional para otorgar este permiso. Además de la firma de Acta de Compromiso del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 17: Todos los gastos que requiera el proceso de solicitud de identificación, Permiso de Ocupación Temporal de un Sitio para Vendedor Informal, serán cubiertos por el solicitante.

Artículo 18: Las autoridades y funcionarios o empleados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, o sus familiares dentro

del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser solicitantes ni se les podrá autorizar permiso para la ocupación temporal de espacios.

Artículo 19: Una vez concluida la ocupación temporal de espacios para la ubicación de vendedores informales en los espacios públicos determinados, o habiéndose entregado la autorización o identificación requerida para el ejercicio de la venta informal, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la actividad del comercio informal por personas no autorizadas o fuera de los lugares establecidos para tal efecto, sujetándose a las sanciones establecidas según esta Ordenanza y las Leyes aplicables.

CAPITULO III

ATENCIÓN Y USO DE LOS SITIOS OCUPADOS

Artículo 20: Todo Vendedor Informal que ocupe un sitio o espacio público de forma temporal, deberá atender personalmente su negocio o en su defecto los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, sin que esto represente derechos sobre el espacio temporal, deberá portar en todo momento la credencial de identificación que le otorgue la GOP.- El espacio ocupado no podrá ser cedido, arrendado, ni trasladado bajo ningún título, siendo ésta, causal para la cancelación inmediata y sin mayor trámite del permiso temporal de ocupación al titular, en consecuencia el espacio será recuperado y no se reasignará a ninguna otra persona, declarándose el área “espacio recuperado”, sin perjuicio para la A.M.D.C.

Artículo 21: La GOP se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna para la A.M.D.C., a cancelar el permiso para ocupación temporal de un espacio a un Vendedor Informal sea esto por necesidad y utilidad pública o cuando éste no cumpla con cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza; además cuando en el ejercicio de su actividad no cumpla con la moral o las buenas costumbres según denuncias hechas por los ciudadanos y previo a la comprobación de los

hechos por la División de Permisos y Ambulantes. Para cada caso la GOP aperturará un expediente.

Artículo 22: El Vendedor Informal Temporal autorizado en espacio público, está obligado a mantener abierto diariamente su espacio, respetando los horarios ya establecidos, pero podrá cerrar hasta por un término de diez días consecutivos siempre y cuando se encuentre al día con el pago de su Cuota Única Mensual y se autorice su ausencia con la debida justificación por la División de Permisos y Ambulantes. Los espacios ocupados que se encuentren sin uso por un período mayor al aquí descrito, serán recuperados y no serán reasignados a ninguna otra persona, declarándose el área “espacio recuperado”.

Artículo 23: Queda entendido que la GOP se reserva el derecho de reubicar mediante un aviso previo de 48 horas a cualquier Vendedor Informal a otro espacio, a un local o puesto fijo en cualquier Mercado dentro del Distrito Central esté o no próximo al espacio intervenido. En este caso el espacio desocupado no podrá ser ocupado por ningún vendedor informal ya que será declarado “espacio recuperado”.

Artículo 24: La muestra de la mercadería deberá ser expuesta al público dentro del límite interior del puesto o espacio asignado colocándola en una mesa o tarima de mostrador misma que no deberá sobrepasar el límite de 1.50 mts. de fondo x 1.50 mts. de largo. Queda terminantemente prohibido extender el puesto o colocar anexos o mercadería a la venta en el piso de la vía pública; el resto de la mercadería no expuesta, deberá de estar guardada en cajas o bolsas bajo la mesa.

Artículo 25: La atención al consumidor debe de estar basada en las mejores normas de cortesía y buenas costumbres, por lo que se prohíbe iniciar discusiones ofensivas contra un consumidor o propiciarlas entre otros vendedores informales.

Artículo 26: Se prohíbe a los vendedores informales:

- a. Provocar riña, agresiones, insultos y otros, a consecuencia de la oposición por requerimientos que realice el personal de la GOP, así como intervenir en los requerimientos en los que no tenga relación alguna.
- b. La provocación de riñas, escándalos y todo tipo de alteraciones del orden público.
- c. Poseer más de un puesto en espacio temporal, ni será beneficiado quien posea un puesto en cualquiera de los Mercados Municipales.
- d. Extender la medida establecida en el artículo número 10 de esta Ordenanza, la que establece una dimensión hasta de 1.50 mts. de frente y hasta 1.50 mts. de fondo.
- e. Constituir dos o más puestos en un solo espacio o unificar espacios para construir un solo puesto.
- f. El traspaso, venta, permuta, adquisición, arrendamiento o cesión de la ocupación temporal de un sitio a terceros.
- g. Construcciones fijas de metal, concreto, bloque u otro material permanente; Introducir mejoras o modificar de alguna forma el espacio público ocupado de forma temporal.
- h. La presencia de menores de edad, en los sitios ocupados por los vendedores informales, excepto los que estén en periodo de lactancia ni adolescentes en horario de estudio, en atención al interés superior del niño.
- i. La colocación de propaganda política, publicidad o promoción de marcas u otro tipo de anuncio o afiche, en el sitio ocupado por los vendedores informales.
- j. Los juegos de azar, rifas clandestinas y apuestas, en los espacios ocupados.
- k. La venta de bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas o estupefacientes.
- l. La preparación y venta de alimentos de cualquier tipo, así como el uso de fogones, estufas o cualquier utensilio para cocinar.
- m. La contaminación ambiental y sónica en los sitios ocupados, de acuerdo a las disposiciones de la A.M.D.C. en esta materia.

- n. Mantener en el sitio ocupado, materiales y mercadería fuera de las horas establecidas en esta Ordenanza.
- o. La venta de productos que sean calificados como "Piratería".
- p. La tenencia de animales vivos o muertos.
- q. Utilizar el sitio ocupado, como dormitorio, el uso de hamacas, colchonetas, catres o similares.
- r. Ejercer la venta de productos en cualquier tipo de vehículo en espacios públicos.
- s. Contravenir las disposiciones de la Dirección General de Salubridad y del Código de Sanidad, así como cualquier otra Disposición estipulada en esta Ordenanza.
- t. Mantener o depositar materiales inflamables.
- u. Botar la basura o cualquier desecho en la vía pública
- v. Pertener a más de una Organización de Vendedores legalmente reconocidas; y,
- w. La portación de armas blancas, armas de fuego o de cualquier otro tipo.

Artículo 27: El sitio ocupado temporalmente deberá desocuparse todos los días, a excepción de los puestos estacionarios con galera que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza ya estén construidos sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de las demás normativas aquí contenidas.- Es responsabilidad del vendedor, el adecuado manejo de los desechos sólidos y el mantenimiento de la limpieza del espacio ocupado, quedando terminantemente prohibido arrojar los desperdicios en la vía o cualquier espacio público, especialmente en áreas próximas a cunetas, tragantes de aguas lluvias y alcantarillas, por lo que deberá contar con el o los recipientes para depósito de basura con la bolsa respectiva y el frecuente vaciado en el lugar correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 28: A todo Vendedor Informal se le llevará un record o expediente computarizado que incluye los datos generales y

otros requerimientos solicitados y establecidos en esta Ordenanza, así como una foto digital, sus huellas dactilares y el sitio ocupado temporalmente para la venta de mercadería. En este mismo expediente, se llevará el record de sanciones o faltas cometidas.

Artículo 29: Los Vendedores Informales Ambulantes y Estacionarios, Temporales u Ocasionales que cuenten con el permiso de ocupación temporal y que no cumplan a cabalidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades y en la presente Ordenanza serán sancionados con las multas que se describen en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Artículo 30: La multa por la no observancia de lo establecido en esta Ordenanza será de TRESCIENTOS a QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 300.00 - 500.00) por primera vez y de QUINIENTOS UNO a UN MIL LEMPIRAS (LPS.501.00 - 1,000.00) por reincidencia.- En caso de volver a incumplir con la infracción se cancelará el permiso definitivamente, procediendo la recuperación del espacio.

Artículo 31: Las sanciones impuestas de acuerdo con esta Ordenanza serán sin perjuicio de otras sanciones y/o penas aplicables según Leyes actualmente vigentes en el país.

Artículo 32: A las personas que se les encuentre vendiendo cualquier tipo de producto o mercadería sin la correspondiente autorización, será sancionado con el inmediato decomiso de su producto o mercadería, la misma le será devuelta previo al pago de una multa de TRESCIENTOS a QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 300.00 - 500.00) y firma del acta de compromiso; igual valor pagarán en concepto de recargo, las personas que se encuentren en mora con el pago de la tasa de limpieza, seguridad y administración, exceptuando el inciso h) del Artículo 26 de esta Ordenanza a quienes se les hará la respectiva notificación de acuerdo a lo que el caso aplique.- En el caso del vendedor que sea sancionado por no contar con la respectiva autorización, una vez aplicada la sanción correspondiente NO podrá instalarse en el lugar de donde fuera desalojado.- En caso que el ejercicio de

la venta sea en vehículo invadiendo espacio público, además de la aplicación de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, a través de la Gerencia de Movilidad Urbana se procederá al decomiso del vehículo siendo esta Gerencia quien de acuerdo a su normativa aplicara la sanción en lo que al decomiso del vehículo refiere.- Cuando se efectúe decomiso de producto o mercadería perecedera, la misma se deberá reclamar previo pago de multa en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación de decomiso, vencido este término el producto será destinado al consumo de las guarderías municipales o en su defecto será donado a organizaciones o instituciones benéficas sin fines de lucro, trámite que se llevará a cabo y se documentará a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, sin perjuicio alguno para la A.M.D.C.

Las galeras y puestos fijos construidos sin autorización les será notificada orden de desalojo, mismo que deberá efectuarse en término no mayor a 48 horas, caso contrario la GOP procederá a su demolición sin responsabilidad alguna para la A.M.D.C.

Artículo 33: Los puestos o galeras que sean modificados, se agreguen extensiones y/o anexos fijos o desmontables, violentando las medidas contempladas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, o realicen cualquier mejora que incumpla con las regulaciones aquí establecidas, la GOP hará la notificación correspondiente de la infracción, otorgando 24 horas de plazo para reordenarse, caso contrario la División de Permisos y ambulantes procederá a demoler lo que exceda de la medida establecida.- En el caso de los espacios públicos que estén arrendados procederá la cancelación inmediata y sin mayor trámite del permiso temporal de ocupación al titular sin perjuicio para la A.M.D.C., a su vez se procederá a la recuperación del espacio.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 34: La aplicación y administración de las normas establecidas en esta Ordenanza, estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia de Orden Público a través de la División de

Permisos y Ambulantes conjuntamente con la Policía Municipal, Inspectores y Microempresas de Seguridad. De igual manera el cumplimiento de esta Ordenanza también será responsabilidad de la Policía Preventiva y Policía Militar de ser necesario. La GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes serán responsables de:

- a. Actualizar el Sistema de Información de Vendedores Informales de todas las personas que participan en la actividad del comercio informal en toda el área urbana del Distrito Central. Además, proveerá de identificación a todos los vendedores informales para que puedan ejercer la actividad mediante un control y debido ordenamiento en los sitios ocupados temporalmente.
- b. El control del comercio informal se realizará mediante el patrullaje permanente de las áreas donde haya autorización de ocupación temporal, así como de espacios protegidos y recuperados, mismos que se efectuarán conjuntamente con la Policía Municipal, Policía Preventiva y Policía Militar de ser necesario.
- c. Mantener libre de vendedores del comercio informal las áreas públicas, no autorizadas. En caso de desalojo y recuperación de espacios, las operaciones se efectuarán conjuntamente la Policía Municipal, Departamento de Justicia Municipal, Policía Preventiva y Policía Militar si fuera necesario.
- d. Estricto control del cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e. Impedir el asentamiento de otros vendedores del comercio informal no acreditado y por ende no autorizados para tal efecto.
- f. Asegurar mediante notificación de cobro, el cumplimiento del pago de la tasa de limpieza y administración de Vendedores Informales contenida en el artículo número 37 de esta Ordenanza.
- g. La GOP en conjunto con la División de Permisos y Ambulantes ejercerá supervisión de los espacios públicos en todo el municipio Distrito Central; el personal deberá estar plenamente identificado y tendrán la facultad de hacer

las notificaciones correspondiente de: avisos de cobro de tasa, sanciones, eliminación de anexos, ordenamiento, desalojos, y demás regulaciones que apliquen según sea el caso de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 35: La GOP contará con un sistema de cómputo, más el respectivo programa, así como el personal debidamente capacitado, para el registro e identificación de cada persona involucrada en la actividad de la Venta Informal que se presente a solicitar su autorización y las que ya están ocupando un espacio público, la base de datos incluye, las generales de ley, dirección y teléfono de la persona, fotografía digital, toma de huellas dactilares, información relacionada con su familia e historial y demás datos que se consideren de utilidad. El Sistema de Información de Vendedores Informales tendrá como patrón universal el número de Identidad del vendedor.

Artículo 36: Una vez que la persona haya cumplido con las normas establecidas en esta Ordenanza y haya efectuado el registro computarizado, la Gerencia de Orden Público procederá a entregar una identificación que lo acredita como Vendedor Informal Estacionario o Ambulante (Temporal u Ocasional). Esta credencial contendrá la fotografía (a colores) del vendedor informal, sus datos principales, así como una numeración o código de barra que impida su falsificación; la misma deberá portarse obligatoriamente en todo momento por el vendedor. Los costos de la identificación serán por su cuenta.

CAPITULO VI DE LA CUOTA UNICA

Artículo 37: Los Vendedores Informales Temporales pagarán en la institución bancaria autorizada y en una cuenta definida por la AMDC, una cuota única de VEINTE LEMPIRAS DIARIOS o de SEISCIENTOS LEMPIRAS MENSUALES. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los Vendedores Informales. Esta cuota es

aplicable a todos los vendedores informales temporales sin excepción, incluyendo a aquellos afiliados a cualquier Organización de vendedores. Ninguna Asociación de Vendedores está autorizada para cobrar cuotas por los espacios ocupados temporalmente y demás servicios que presta la A.M.D.C. El pago de esta tasa no constituye permiso de ocupación ni derecho de propiedad de espacio público ocupado. Toda ocupación de espacio público es temporal.- En casos debidamente calificados y excepcionales, previo estudio de la GOP y en atención a otros casos que sean remitidos por otras dependencias de la A.M.D.C. competentes en el tema y considerando diversos factores como discapacidad física, horarios restringidos, rubro y que el valor de inversión en mercadería sea hasta de CINCO MIL LEMPIRAS, la cuota única podrá ser reducida hasta un 50% como máximo, siendo el valor mínimo de TRESCIENTOS LEMPIRAS MENSUALES.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Cualquier persona que en la fecha de inicio del proceso de ordenamiento y control, en cuanto a la ubicación temporal de vendedores informales o que en el momento del inicio de vigencia de esta Ordenanza tuviera más de un puesto de venta informal en área pública o en un mercado, se le otorgará el permiso sólo para un sitio de venta y si cumpliera con lo aquí establecido. Lo anterior de acuerdo a lo contemplado en los artículos 10, 26 inciso c). De igual manera si un espacio es ocupado por más de un vendedor, la regulación se hará en base a espacio no a cantidad de ocupantes del mismo, igual determinación aplica a vendedores afiliados a Organizaciones y que posean carnet individualizado, máxime cuando se trate del mismo rubro de venta.

Artículo 39: En ningún caso el cobro de la Cuota Única o servicios administrativos legalizará la realización de actos que constituyen infracciones a esta Ordenanza. De igual manera el pago de la cuota única o la autorización de un espacio temporal no constituyen derecho ni propiedad del mismo. En consecuencia, aún y cuando se esté al corriente en su pago, la GOP podrá cancelar

el sitio ocupado temporalmente cuando proceda según esta Ordenanza y no se autorizará la ocupación de los espacios cancelados.

Artículo 40: Para poder optar al servicio de energía eléctrica, el interesado deberá hacer la solicitud a la GOP y solicitar el respectivo medidor a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).- Queda terminantemente prohibido instalación de pegues de electricidad clandestinos, conexión de agua potable, instalación de servicios sanitarios, conexiones de aguas negras a sistemas de agua lluvia.- La contravención de lo anterior será causal de cancelación del permiso de ocupación temporal del espacio, haciéndose la notificación correspondiente de desalojo, procediendo la GOP a la recuperación del espacio, sin responsabilidad alguna para la A.M.D.C.

Artículo 41: Ninguna persona, Organización, Consejo, Sindicato, Federación o cualquier otro tipo de figura asociativa de Vendedores Informales está autorizada a asignar o autorizar espacios públicos a los mismos, sea en calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, etc; tampoco podrán impedir la aplicación de las regulaciones y disposiciones aquí contenidas. Esta ordenanza es de estricto cumplimiento a los aquí mencionados así como a sus afiliados.

Artículo 42: Las Organizaciones, Consejos, Sindicatos, Federaciones o cualquier otro tipo de figura asociativa de Vendedores Informales legalmente constituidas, proveerán a la A.M.D.C. su censo oficial de afiliados a fin de hacer el respectivo cruce y registro de información en el Sistema de Información de Vendedores Informales que para tal efecto llevará la GOP. Además harán el registro de la Organización o actualizarán el existente ante la Asesoría Legal de la GOP, debiendo acreditar la Personería Jurídica y la constancia de la URSAG que acredite la vigencia de la Junta Directiva.

Artículo 43: Queda terminantemente prohibido en las áreas destinadas para la venta informal, la permanencia de personas

que alteren el orden público, personas con enfermedades mentales o de cualquier tipo que atenten contra la salud y la seguridad de las personas, ebrios y mendigos.

Artículo 44: La A.M.D.C. no se responsabiliza por daños y perjuicios que los vendedores informales temporales sufran por robo, caso fortuito o fuerza mayor.

SEGUNDO: Esta Ordenanza deroga el Acuerdo No. 134-02, contenido en el Acta No. 035 de fecha 7 de Noviembre del año 2002, que contiene el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales en el Municipio del Distrito Central.

TERCERO: La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad con la Ley de Municipalidades; deberá transcribirse a la Gerencia de Orden Público, Policía Municipal, Policía Preventiva y demás entes que sean necesarios para su estricto cumplimiento; esta Ordenanza regirá transitoriamente, mientras los vendedores informales son reubicados en las nuevas plazas y mercados que como parte del Programa de Ordenamiento de la Economía Informal, la Alcaldía Municipal del Distrito Central está llevando a cabo en consenso con las diferentes organizaciones y sectores de vendedores.- Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde, por Ley y los Regidores: Martin Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facusse Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati, Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

21 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución No. 10-87, que literalmente dice “**RESOLUCIÓN No. 10-87.- EL PRESIDENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud, presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Por el señor **NESTOR EUDORO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho de este Distrito Central, actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN**; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: como Persona Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN

Art. 1.- Se constituye una organización de carácter civil sin fines de lucro y con patrimonio propio, la cual lleva por nombre **PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA (P.P.C.A.)**

Art. 2.- EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA (P.P.C.A.), se constituye por tiempo indefinido y su domicilio será la capital de la República.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 3.- El Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.), se constituye con el objeto de agrupar a los habitantes de la misma, para alcanzar de forma mancomunada un nivel social, cultural y económico más alto así como colaborar con aquellas instituciones que persigan al mismo objetivo y para ello se propone los fines siguientes: a.- Promover el bienestar general de los moradores de dicha colonia, la colaboración mutua y la convivencia armónica y solidaria de sus miembros. b.- Orientar, dirigir y asesorar a los habitantes de la colonia en la ejecución de los planes, programas y proyectos tendientes a desarrollar sus respectivos objetivos y fines. c.- Desarrollar actividades y programas dirigido al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y culturales de sus afiliados. d.- Promover dentro de sus afiliados la constitución de cooperativas, comités y cualquier otra forma de agrupación que sirva de apoyo a los afiliados al Patronato (P.P.C.A.). e.- Promover la apertura de Centros Comunales, instalaciones de servicios básicos, Etc. f.- Colaborar con los entes gubernamentales en el desarrollo de planes y programas de carácter local, regional o nacional dirigidos a beneficiar la colectividad, especialmente los relacionados con construcción y mejoramiento de viviendas, infraestructura básica, educación, etc. g.- Coordinar actividades con otras organizaciones populares que persigan fines y objetivos semejantes a los del Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.). h.- Solicitar a las autoridades en forma respetuosa, la ejecución de medidas y acciones que tengan como meta el progreso de las comunidades

marginadas. i.- Defender los derechos individuales y colectivo de sus afiliados y despertar en éstos el espíritu de cumplimiento de los deberes y obligaciones ciudadanas. j.- Velar por el cabal respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos de sus afiliados.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Son miembros del Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.), todos los habitantes de dicha colonia, también son miembros aquéllos que no habitando en la colonia son propietarios de un lote ubicado en la misma.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA (P.P.C.A.)

Art. 5.- Son obligaciones de los miembros de el Patronato:
a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos de los diferentes órganos del Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.), siempre que estos últimos estén enmarcados dentro de la legalidad. b.- Velar por los intereses del Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.), y porque se mantenga su unidad. c.- Contribuir con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias establecidas. d.- Nombrar delegados para los eventos que sea invitado el Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.). e.- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, ya estas de carácter Ordinario o Extraordinario.

Art. 6.- Son derechos de los afiliados al Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.): a.- Participar en todas las actividades de (P.P.C.A.). b.- Participar en congresos a que fuere invitado. c.- Participar en todos los beneficios de el (P.P.C.A.). d.- Solicitar a la Directiva del (P.P.C.A.), en forma periódica rendición de cuentas. e.- Obtener la solidaridad de las demás organizaciones, en aquellos casos que fuere necesario para la solución de un problema. f.- Ayuda económica en caso de calamidad o siniestros locales. g.- Participar con voz y voto en los Congresos que fueron invitados por medio de delegados o representantes. h.- Los afiliados tienen derecho a participar en la elección de los órganos de dirección de el P.P.C.A. y a que de sus propios afiliados se elijan dichos directivos. i.- A impulsar ante la Asamblea General las resoluciones tomadas por la Junta Directiva del P.P.C.A., que vayan en contra de los intereses de las mayorías.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA

Art. 7.- Son órgano de Dirección de el P.P.C.A.: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Diferentes Comités dependientes de la Junta Directiva Central del P.P.C.A..

Art. 8.- La Asamblea General será la autoridad máxima del Patronato Promejoramiento de la colonia Aurora (P.P.C.A.).

Art. 9.- En primera convocatoria la Asamblea se instalará validamente cuando concurran la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. La Asamblea en segunda convocatoria se instalará con cualquier número de delegados que concurra. Una vez instalada la Asamblea se romperá el quórum por retiro de las 2/3 dos tercios de los asistentes.

Art. 10.- Los acuerdos los tomará la Asamblea por simple mayoría de los concurrentes, salvo que se tratare de la modificación de los estatutos, afiliación o desafiliación a federación, a la expulsión de un miembro, en cuyo caso será necesario los 2/3 por lo menos de los miembros de el P.P.C.A..

Art. 11.- La Junta Directiva Central tendrá derecho a voz y voto, en todo caso no podrá votar en las resoluciones que se refieren a la gestión de la Junta Directiva Central, toda o de uno de sus miembros o en aquellos casos en que haya conflicto de interés con el P.P.C.A.

Art. 12.- Todo afiliado al P.P.C.A., podrá hacerse representar personalmente o delegado en otra persona.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva Central no se hiciere presente a la Asamblea o no quisiera presidirla, elegirá una Directiva Provisional la cual presidirá la Asamblea.

Art. 14.- Las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias contendrán el lugar, fecha y hora en que se instalará, el orden del día y la firma de los convocantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General. a.- Elegir la Junta Directiva del P.P.C.A. b.- Aprobar o modificar los estatutos. c.- Establecer las cuotas Ordinarias y Ordinarias a que estuvieren obligados sus miembros. d.- Aprobar su reglamento interno. e.- Discutir, aprobar o improbar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que proponga la Junta Directiva Central para el siguiente período. f.- Aprobar el Plan de Trabajo para el siguiente período que le proponga la Junta Directiva Central. g.- Aprobar o improbar la gestión de la Junta Directiva Central. h.- Fijar la política a seguir en la persecución de los objetivos y fines de el P.P.C.A. i.- Aprobar la afiliación o desafiliación del P.P.C.A. a una federación nacional o internacional o la función con otro Patronato. j.- Expulsar a miembros que hayan violado los presentes

estatutos. k.- Conocer en apelación las resoluciones que hubiere dictado la Junta Directiva Central. l.- Conocer de cualquier otro asunto que no correspondiere a órgano inferior del P.P.C.A.

Art. 16.- Cuando no fuere posible tratarse el orden del día en una misma fecha, la Asamblea continuará en los días subsiguientes.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva del P.P.C.A., es el Órgano Ejecutivo y está integrado por los siguientes miembros: Un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Publicidad y Relaciones, un Fiscal, un Secretario de Educación y Asuntos Culturales, una Secretaria de Asuntos Femeninos.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva Central serán electos en Asamblea General Ordinaria y sus funciones durarán un año pudiendo ser reelectos.

Art. 19.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante votación nominal directa o secreta.

Art. 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere: a.- Ser miembro Activo del P.P.C.A.. b.- Haber demostrado fidelidad al P.P.C.A. c.- Ser hondureño por nacimiento. d.- Estar en el goce de sus derechos civiles. e.- Ser propietario de un lote, o ser representante acreditado.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea. b.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y los demás reglamentos. c.- Elaborar y ejecutar los planes y proyectos del P.P.C.A. d.- Elaborar el Reglamento Interno. e.- Administrar el patrimonio del P.P.C.A. f.- Representar judicial y extrajudicialmente al P.P.C.A.. g. Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias. h.- Presidir las Asambleas. i.- Asesorar a sus afiliados, así como a las comisiones. j.- Integrar comisiones para fines determinados. k.- Cualquier otra que los presentes estatutos, el Reglamento Interno a la Asamblea le delegue al P.P.C.A.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos. b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea. c.- Firmar las actas una vez aprobadas. d.- Autorizar con el Secretario de Finanzas las órdenes de paso así como los depósitos y retiros de fondos de los bancos en que estuvieren depositados. e.- Representar judicial y

extrajudicialmente al P.P.C.A. f.- Suscribir con aprobación de la Junta Directiva, contratos individuales de trabajo, de arrendamiento de compraventa, etc. g.- Tomar la promesa de Ley a los nuevos directivos. h. Elaborar un inventario de los bienes del P.P.C.A. i.- Firmar con el Secretario General las constancias de afiliación y credenciales que fueren necesarias.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario General. a.- Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal de éste y auxiliarlo en el desempeño de sus funciones. b.- Servir de coordinador de las diferentes Secretarías y controlar y supervisar el trabajo de las mismas. c.- Elaborar la memoria de las actividades del P.P.C.A., conjuntamente con el Presidente. d.- Firmar las disposiciones, credenciales y documentos expedidos por la Junta Directiva Central. e.- Hacer previa autorización del Presidente, las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. f.- Cualquier otra función que le deleguen los Estatutos.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Firmar las actas conjuntamente con el Presidente. c.- Extender las certificaciones correspondientes. d.- Organizar y custodiar el archivo de la Junta Directiva. e.- Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones. f.- Hacer del conocimiento de los afiliados los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. g.- Recibir, contestar y archivar la correspondencia.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de finanzas: a.- Manejar los fondos del P.P.C.A. b.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del próximo período. c.- Proponer a la Junta Directiva la ejecución de actividades para la recaudación de fondos. d.- Llevar los libros de Tesorería. e.- Recibir las cuotas Ordinarias o Extraordinarias de los afiliados y extenderles el correspondiente recibo. f.- Informar al Fiscal de aquéllos asociados que estuvieren en mora. g.- Extender conjuntamente con el Fiscal, constancia de solvencia. h.- Hacer efectivos con el visto bueno del Presidente los pagos de las obligaciones del (P.P.C.A.), menores de (Lps. 100.00) y de la Junta Directiva por valores mayores a esta cantidad. i.- Depositar los fondos de el P.P.C.A., en una institución bancaria nacional, debiendo registrar su firma y la del Presidente, para los retiros. j.- Cualquier otra actividad inherente a su cargo o que expresamente se le atribuya.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Publicidad y Relaciones: a.- Dar a conocer las actividades, planes, programas y proyectos tanto en lo interno como lo externo del P.P.C.A., así como ante otras organizaciones y las dependencias del Gobierno. b.- Elaborar comunicados, boletines y cualquier otra publicación para dar a conocer las actividades de el P.P.C.A. c.- Coordinar las relaciones entre el P.P.C.A. y los medios de publicidad. d.- Desarrollar las campañas publicitarias que las otras Secretarías u

órgano de el P.P.C.A., requieran para cumplir sus respectivas atribuciones. e.- Informar constantemente de sus actividades a la Junta Directiva Central. f.- Cualquier otra inherente a sus funciones a que los Estatutos le confieren.

Art. 27.- Son atribuciones del Fiscal: a.- La supervisión de los libros de contabilidad que lleve el Tesorero. b.- Revisar las facturas, recibos y demás documentos que justifiquen los ingresos y egresos de el P.P.C.A. c.- Denunciar en primera instancia ante la Junta Directiva cualquier anomalía en el manejo de los fondos del P.P.C.A. y en segunda instancia a la Asamblea General. d.- Denunciar en igual forma las violaciones a los presentes Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. e.- Llevar un registro de los talonarios que se imprimán, los cuales autorizará con su firma y sello. f.- Representar judicial o extrajudicialmente al P.P.C.A., pudiendo delegar dicha representación en un profesional del Derecho, competente en casos necesarios y previa autorización de la Junta Directiva. g.- Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea. h.- Aplicar las medidas disciplinarias decretadas. i.- Cualquier otra que se le confiera.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Asuntos Culturales. a.- La formación social y gremial de los afiliados. b.- Desarrollar cursos, conferencias, seminarios para los miembros del P.P.C.A., sobre temas de interés comunal, técnicas parlamentarias, políticas, etc. c.- Coordinar sus actividades con entidades gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, en aspectos educativos y culturales. d.- Promover la apertura y velar por el buen funcionamiento de centros educativos en todos sus niveles. e.- Promover la apertura de bibliotecas. f.- Coordinar sus actividades con el Ministerio de Educación, colegios magisteriales y otras organizaciones. g.- Velar por el respeto y conservación de los valores y recursos arqueológicos existentes en el territorio nacional. h.- Cualquier otra que los Estatutos le atribuyen.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de asuntos femeninos: a.- Promover la formación integral de la mujer. b.- Velar por la participación de la mujer en la organización y actividades del P.P.C.A. c.- Promover cursos de capacitación femenina sobre aspecto de interés para la mujer. d.- Promover actividades para la formación cívica de la mujer y su participación en actividades nacionales. e.- Organizar a la mujer en clubes o comités auxiliares.

Art. 30.- Las faltas cometidas por los afiliados, miembros directivos del P.P.C.A., serán sancionadas con: a.- Amonestación verbal. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva.

Art. 31.- Se sancionará con amonestación verbal: a.- A quienes no cumplan con lo establecido en el Capítulo de las obligaciones del presente Estatuto y no esté sancionado con otra pena mayor. b.- Por no presentarse con regularidad a las Asambleas, o en su caso a las sesiones de la Junta Directiva o reuniones de cualquier naturaleza. c.- No guardar el orden debido en las Asambleas o Sesiones. d.- Faltar el respeto a uno de sus miembros. e.- Cualquier otra falta calificado como leve por el que imponga la sanción.

Art. 32.- Se sanciona con amonestación escrita: a.- La reincidencia en la comisión de una de las faltas mencionadas en el Artículo anterior. b.- Por descuido o negligencia en sus funciones. c.- Por abandonar las sesiones, Asambleas o congresos una vez instalados.

Art. 33.- Se aplica la pena de suspensión temporal en los casos siguientes: a.- Divulgación de documentos de información propia de el P.P.C.A., sin previa autorización. b.- Rehusar el desempeño de cargo de elección popular o de una comisión sin causa justificada.

Art. 34.- Se sancionará con expulsión: a.- Los directivos que hubieren sido suspendidos temporalmente más de dos veces. b.- Por usar el nombre del P.P.C.A., debidamente comprobados. c.- Por efectuar labores de disolución del P.P.C.A.

Art. 35.- La suspensión temporalmente tanto de un directivo como de una organización será hasta de un año, atendiendo su gravedad y cumplida la pena no recobrará el cargo que desempeñaba al momento de aplicársele la sanción.

Art. 36.- El expulsado definitivamente sólo podrá ser rehabilitado por la Asamblea transcurridos tres años de impuesta la pena, la rehabilitación únicamente podrá hacerse por una sola vez.

Art. 37.- Las sanciones de amonestación verbal y escrita será impuesta por el Presidente de la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 38. El patrimonio del P.P.C.A., lo constituye: a.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera. b.- Cuotas Ordinarias y Extraordinarias. c.- Por los intereses que devengue los depósitos bancarios. d.- Por las herencias, legados y donaciones que se le hagan. e.- Por el producto de actividades.

Art.- 39.- La Asamblea General en sesión Ordinaria aprobará el presupuesto del período siguiente en base al proyecto propuesto por la Junta Directiva y tomando en cuenta los posibles ingresos.

Art. 40.- La Junta Directiva Central es la responsable directa de la administración de los fondos del P.P.C.A.

Art. 41.- El Tesorero de la Junta Directiva Central, previo a la toma de posesión deberá rendir fianza personal la que no será menor de un 15% del presupuesto anual, dichos gastos serán reconocidos por el Patronato.

Art. 42.- La aprobación del informe financiero eximirá la responsabilidad a los directivos, salvo que la aprobación se hubiera hecho en base a datos falsos.

Art. 43.- Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de su gestión. Quedarán eximidos de dicha responsabilidad aquéllos miembros que hubieren votado en contra de la Resolución que motiva el reparo.

Art. 44.- Serán causa de extinción del Patronato, entre otras apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar de una mercantil.

Art. 45.- En caso de extinción de este Patronato su patrimonio en lo referente a sus bienes, acciones y demás derechos, se donarán a un centro educativo de beneficencia, estatales según lo determine la Asamblea General.

Art. 46.- Este Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de reunión y asociación, con tal no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia, sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNIQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) RAÚL ELVIR COLINDRES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil cinco.

FRANCISCO RENE FLORES BONILLA

ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

21 N. 2014

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

INFORMACIÓN PÚBLICA

La Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP):

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Recomendó a la ENP, realizar determinadas acciones para facilitar el comercio de exportación e importación de bienes de las empresas que operan en el país, que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), rehabilitó el Tránsito de Módulos, Vehículos y Mercancías por el Portón No. 1 del Recinto Portuario de la ENP en Puerto Cortés, con especiales restricciones; Que la Tela Rail Road Company (T.R.R.Co.) califica como Empresa objeto de esas particulares facilidades; Que el Consejo Directivo de la ENP en sesión Ordinaria No. 841 celebrada el 9 de octubre de 2014, autorizó a su administración a suscribir un convenio con la T.R.R.Co., para facilitar el acceso por el Portón No. 1 del Recinto Portuario de la ENP, hacia el Predio Privado colindante que administra la T.R.R.Co., y que la Secretaría Técnica de la CNSSP, conforme a facultades específicas delegadas por el pleno de la misma, se pronunció favorablemente sobre las acciones facilitadoras del comercio de las empresas hondureñas que exportan e importan bienes al país, particularmente amornizando las negociaciones realizadas y concretadas en el convenio de facilitación de tránsito de módulos, suscrito entre la ENP y T.R.R.Co., conforme a los antecedentes expuestos desde el 25 de julio de 2014 en el documento ST-009/14.

ACUERDAN: Formalizar y poner en vigencia hasta el 25 de enero de 2018, la tabla tarifaria de facilitación para el tránsito por el Portón No. 1 del Recinto Portuario de la ENP y que colinda con el predio privado administrado por la T.R.R.Co., bajo los siguientes términos y condiciones:

Sección III.III Derechos y Servicios a los Módulos de Transporte.

Partida Equiparable No. 310, Inciso No. 5.

Sección Específica para uso interno: Facilitación y Monitoreo de Tránsito por el Portón No. 1 de los módulos operados por la T.R.R.Co., que accedan a su predio privado, colindante al Recinto Portuario de la ENP en Puerto Cortés, Cortés.

Tarifa por concepto de servidumbre y monitoreo de tráfico:

- a. Tránsito de entrada y salida de contenedor lleno que transite por el portón No. 1, Base: Movimiento (cada uno), tarifa US\$2.50
- b. Contenedor vacío saliendo y entrando por el portón No.

1, base: Movimiento (cada uno), tarifa US\$1.00

c. Vehículo importado saliendo por el Portón No. 1, Base: Movimiento (cada uno), tarifa US\$ 10.00.

Esta tabla tarifaria tendrá vigencia hasta el 25 de enero de 2018.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2014

Empresa Nacional Portuaria, (ENP)

Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos,
(CNSSP)

21 N. 2014

ESTADO DE HONDURAS

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Licitación Pública No. CNT-LP01-2014

Adendum No 1.

Aviso de Licitación Pública

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), INFORMA a las personas jurídicas autorizadas conforme a Ley para emitir contratos de seguros de vida y presenten ofertas para participar en el proceso de Licitación Pública número **CNT-LP01-2014**, para la suscripción de un Contrato para la Adquisición de las siguientes pólizas de seguro: 1) Póliza de todo riesgo a primera pérdida. 2) Póliza de vehículo. 3) Póliza de gastos médicos y hospitalarios; y, 4) Póliza de vida lo siguiente:

Que las bases de la Licitación podrán ser retiradas por los interesados en la siguiente dirección: Edificio CONATEL, sexta avenida S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C., Honduras Centroamérica y el contacto para el proceso de Licitación Pública recae en: Abog. Saida Montalbán, teléfono: 2232-9600, Ext. 9820, correo electrónico: saida.montalban@conatel.gob.hn

Las bases de Licitación Pública podrán ser retiradas sin costo alguno según lo estipulado en las disposiciones generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y de las instituciones descentralizadas, correspondiente al año 2014, Artículo 71, segundo párrafo.

Comayagüela, M.D.C., 11 de noviembre de 2014

LIC. ELA RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA DE CONATEL
21 N. 2014

Aviso de Licitación Pública Nacional LPN No. 4/2014

La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 4/2014, a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE ANTIVIRUS CORPORATIVO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE/SOFTWARE DE SERVIDORES i-SERIES MODELOS 820 Y 520 Y SERVIDORES BLADE Y DE RACK”**.

Lote No. 1: Suministro del Servicio de Actualización de Antivirus Corporativo.

Lote No. 2: Suministro del Servicio de Mantenimiento de Hardware/Software de Servidores i-Modelos 820 y 520 y Servidores Blade y de Rack.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés a más tardar el 23 de diciembre de 2014, a las 11:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
12 de noviembre de 2014

Ing. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ
Gerente General

21 N. 2014

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 06/2014
República de Honduras****“SUMINISTRO DE CAMIÓN CON ELEVADOR
ARTICULADO CON CANASTAS, ENP, PUERTO
CORTÉS”**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06/2014, a presentar ofertas selladas para el “Suministro de camión con elevador articulado con canastas, ENP Puerto Cortés”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., los documentos de la Licitación estarán disponibles en el Sistema Nacional Compras y Contratación del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés a más tardar el 22 de diciembre de 2014, a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
10 de noviembre de 2014

Ing. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ
Gerente General ENP

21 N. 2014

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 08/2014
República de Honduras**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 08/2014, a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE PORTACONTENEDOR TIPO REACHTACKER, ENP PUERTO HENECÁN, SAN LORENZO, VALLE”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”. (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés el 23 de diciembre de 2014, a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
10 de noviembre de 2014

Ing. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAME
Gerente General ENP

21 N. 2014

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 07/2014
República de Honduras**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 07/2014, a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE TRACTORES DE TERMINAL ENP PUERTO DE HENECÁN, SAN LORENZO, VALLE”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”. (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés el 22 de diciembre de 2014, a las 2:00 P.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
10 de noviembre de 2014

Ing. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAME
Gerente General ENP

21 N. 2014



MINISTERIO PÚBLICO
 REPÚBLICA DE HONDURAS
INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-004-2014
ADQUISICIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y SEGURO
MÉDICO HOSPITALARIO

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS SIGUIENTES POLIZAS:

- SEGURO DE VIDA
- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO

PARA UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SIETE (1907) EMPLEADOS COMPRENDIDOS HASTA 80 AÑOS.

Las bases serán gratuitas y estarán disponibles a partir del día 12 de noviembre del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas Administrativas, Departamento de Compras y Suministros del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, previa solicitud por escrito para el retiro de dicho documento, dirigida a la Dirección de Administración.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán el día 27 de noviembre del presente año, a las 10:00 A.M. y acto seguido se abrirán en las oficinas del Ministerio Público, en presencia de los ofertantes o representantes. (Un representante por empresa).

EL MINISTERIO PÚBLICO

21 N. 2014.

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL,
GRACIAS A DIOS

CÉDULA DE CITACIÓN EDICTAL

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Departamental, Puerto Lempira, Gracias a Dios, al público en general y para los efectos de Ley. HACE SABER: Que se sigue bajo la foliada judicial número 03-2013, **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA** del señor **WALTER BERMUDEZ BACARO**, en auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, se ha solicitado la citación del desaparecido por medio de edictos en el periódico Oficial La Gaceta, en consecuencia de desconocerse el paradero del señor **WALTER BERMUDEZ BACARO**, por consiguiente hágase las publicaciones de edictos por tres (3) veces por lo menos, habiendo corrido más de cuatro meses entre cada dos citaciones, **para que el mismo comparezca al Juzgado de Letras Departamental dentro del plazo de diez (10) días en horas hábiles.**

Puerto Lempira, Gracias a Dios, 10 de octubre del 2014.

BETY CALDERÓN MANUEL
 SECRETARIA, POR LEY

21 N. 2014



AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

La Dirección Administrativa del Poder Judicial de Honduras, al público en general, hace saber: Que se estarán subastando vehículos en mal estado denominados “**chatarra**”, en fecha 2 de diciembre de 2014, a las 10:00 A.M., por lo que a las personas interesadas se les avisa que a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día viernes 21 de noviembre de 2014, en horario de lunes a viernes 9:00 A.M., a 3:00 P.M., podrán avocarse a la Pagaduría del Poder Judicial en la ciudad de Tegucigalpa, ubicada en el Boulevard Kuwait, edificio Administrativo y en la oficina administrativa, ubicada en la avenida Nueva Orleans, 33 calle, contiguo al puente de la Toyota en Office Bodega Esmeralda de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, para poder retirar las bases de la subasta, previa cancelación de L. 200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) no reembolsables.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2556-7569 de la oficina Administrativa Regional de la ciudad de San Pedro Sula.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2014.

Reina E. Ochoa
 Dirección Administrativa

21 N. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el
 original que
 recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 33876-14
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA. SCA CARVAL DE COLOMBIA.
 4.1/ Domicilio: Cali Valle del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIONUPET

BIONUPET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios, nutricionales para mascotas-suplementos y alimentación especializada.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 29460-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AJE CIELO LIFE

AJE CIELO LIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 21465-2014
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F & R IP, Inc.
 4.1/ Domicilio: 170 French Road, Buffalo, New York 14227, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Albóndigas preparadas congeladas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 22185-2014
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTUNIS TRADING GESTÃO E SERVICOS LDA.
 4.1/ Domicilio: Rua das Pretas No. 43, 2 Andar, Sala 7, 9000-049. Funchal Madeira Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CIPRIANI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 22184-2014
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTUNIS TRADING GESTÃO E SERVICOS LDA.
 4.1/ Domicilio: Rua das Pretas No. 43, 2 Andar, Sala 7, 9000-049. Funchal Madeira Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CIPRIANI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ Solicitud: 2013-041661
 2/ Fecha de presentación: 20/11/2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS, 2DA. SECCIÓN, C.O. 76610 QUERETADO, QUERETADO, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E-TICKET TU ACCESO DIRECTO

e-ticket tu acceso directo

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUBEN DARÍO NÚÑEZ SIERRA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2014
 12/ Reservas: No se protege "tu acceso directo" la cual será usada con la marca de servicio diseño especial registro 20117 del Tomo 97, Folio 57.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ Solicitud: 32614-14
 2/ Fecha de presentación: 10-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AARON SAENZ No. 1902, Col. SANTA MARÍA, 64650 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMOTEK

THERMOTEK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaborados; materias que sirven para calafatear, estopar y aislar; compuestos adhesivos de sellado; compuestos de sellado para juntas; impermeabilizantes para construcciones; resinas artificiales (productos semiacabados); resinas sintéticas (productos semiacabados); resinas acrílicas (productos semiacabados); tubos flexibles no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RUBEN DARÍO NÚÑEZ SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 32615-2014
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AARON SAENZ No. 1902, Col. SANTA MARÍA, 64650 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMOTEK

THERMOTEK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, selladores para tejados, techos, superficies de cemento y superficies de asfalto (materiales de construcción).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RUBEN DARÍO NÚÑEZ SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 33556-14
 2/ Fecha de presentación: 17-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ASAREL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONFIA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Prueba de embarazo.



8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ No. solicitud: 30901-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUNTER BY ARABELA

HUNTER BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30909-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TATOO BY ARABELA

TATOO BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30908-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: QUEEN OF NIGHT

QUEEN OF NIGHT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30906-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DREAMS BY ARABELA

DREAMS BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30907-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA ADVENTURE

ARABELA ADVENTURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30903-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REMEMBER ME BY ARABELA

REMEMBER ME BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-14
 12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30912-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YOURS FOREVER

YOURS FOREVER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30911-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERO BY ARABELA

HERO BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30910-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BURN BY ARABELA

BURN BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30902-2014
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESCENCE OF LOVE BY ARABELA

ESCENCE OF LOVE BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30915-2014
2/ Fecha de presentación: 29-08-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: STEVE BY ARABELA

STEVE BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30914-2014

2/ Fecha de presentación: 29-08-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TEMPEST BY ARABELA

TEMPEST BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30913-2014

2/ Fecha de presentación: 29-08-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIGHTER BY ARABELA

FIGHTER BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30905-2014

2/ Fecha de presentación: 29-08-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELEGANCE BY ARABELA

ELEGANCE BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ No. solicitud: 30904-2014

2/ Fecha de presentación: 29-08-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA SUNSET

ARABELA SUNSET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-003148
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROINDUMAR, S.L.
 [4.1] Domicilio: PLAZA DE CRONOS, 4, 28037, MADRID
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BINGO CARAMELO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Programas de software para videojuegos, programas para juegos electrónicos, programas de juegos electrónicos descargables, pantallas de visualización.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rosa, rojo, blanco, amarillo, naranja, verde, azul, negro, morado y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la frase "R. Franco" que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

- [1] Solicitud: 2013-027019
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARY MURZANSKI
 [4.1] Domicilio: VILLA MARÍA, RESIDENCIAL OCOTAL, PLAYA OCOTAL, CARRILLO, GUANACASTE, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GREEN LIZARD Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua embotellada saborizada, bebida de aloe vera, agua embotellada mineral y agua embotellada gasificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-001171
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMADEUS IT GROUP, S.A.
 [4.1] Domicilio: C/ SALVADOR DE MADARIAGA, No. 1, 28027 MADRID, ESPAÑA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2.750.990
 [5.1] Fecha: 22/01/2007
 [5.2] País de Origen: ESPAÑA
 [5.3] Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **AMADEUS YOUR TECHNOLOGY PARTNER Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de trabajos de oficina, los servicios que comportan la transcripción, la composición, la compilación, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

- [1] Solicitud: 2011-012534
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PASEO GENERAL ESCALON, # 3700, COL. ESCALON, SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DOO AUSTRALIA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Artículos de cuero o imitaciones de cuero, mochilas, carteras, cinchos, billeteras, maletines, bolsas deportivas, bolsas de cintura (tipo canguro).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

- 1/ Solicitud: 29932-14
 2/ Fecha de presentación: 22-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shulton, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **HARDEST WORKING COLLECTION**

HARDEST WORKING COLLECTION

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Loción para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, gel de baño, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para afeitado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-042390
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES EL LEGADO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEGADO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té y sucedáneos del café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amor Medina Carranza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio, del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 22741-14
 2/ Fecha de presentación: 30-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTORES INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEOPRIN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-07-14.
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 29509-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Millicom International Cellular, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon, L-1249, Luxembourg, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Luxemburgo
 5.3/ Código País: LU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRADO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación y entretenimiento, incluyendo la provisión de contenidos de audio y vídeo en los campos de entretenimiento y educación, servicios de alquiler y de distribución presentando contenidos de entretenimiento y educativos, provisión de información, análisis y recomendaciones en materia de entretenimiento y educación.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-08-2014.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2011-020141
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARABAO TAWANDANG, CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: 462/59 NANG LINCHEE RD, CHONG NONSI, YANNAWA, BANGKOK 10120.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAILANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas energéticas (bebidas no-medicinales), agua mineral, agua gasificada, bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, cerveza, gaseosas, refrescos y bebidas deportivas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amor Medina Carranza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero, del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación diseño especial, se usará tal y como aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 16700-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Marcos, departamento de San Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE COFFEE CUP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-07-14.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo en las palabras "Coffee y Cup".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 17165-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERH2O Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy Sagastume

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 17167-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERLOK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy Sagastume

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 17166-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERSIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores,

impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy Sagastume

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 17164-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KEYTRAL MARTED, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA LIFT Y ETIQUETA

Moldeando tu potencial de vida!

6.2/ Reivindicaciones:

No se protege la denominación "Moldeando tu potencial de vida".

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de Navidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy Sagastume

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 8762-14
2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AUTO-JUNTAS, S.A.U.

4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Campollano, calle No. 1 CP-02007 Albacete, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJUSA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, especialmente acoplamientos para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, brocas de eje con lengüetas, circuitos hidráulicos para vehículos, compresores para sobrealimentar motores de combustión interna de vehículos terrestres, mecanismos de propulsión y mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, juntas universales para vehículos terrestres, manguitos de acoplamiento (no eléctricos); álabes de turbina que son partes de motores de vehículos terrestres, anillos de acoplamiento (no eléctricos), árboles de levas para vehículos terrestres, partes y piezas para los productos citados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-14.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 8 y 23 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 14-34227
 2/ Fecha de presentación: 23/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34230
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34229
 2/ Fecha de presentación: 23/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, comercialización de productos y/o servicios para terceros, es decir negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34228
 2/ Fecha de presentación: 23/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros componentes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

1/ No. Solicitud: 22291-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACCHINI S/A
 4.1/ Domicilio: Avenida Feliciano Salles Cunha, 3055, Distrito Industrial, São José do Rio Preto/SP - Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACCHINI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Carros para acampar, enganches de remolque para vehículos, carritos para equipaje, literas para vehículos, carretilla elevadora (partes para vehículos terrestres), carrocerías para vehículos, carrocerías, basculantes para camiones, carrocerías para automóviles, puerta trasera motorizada (partes de vehículos terrestres), camiones, bogies para vagones de ferrocarril, vagones refrigerados (vehículos de ferrocarril); partes traseras elevadoras (ascensores) (partes de vehículos terrestres); parachoques del vehículo, vagones, carruajes (ferrocarriles).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-031093
 [2] Fecha de presentación: 01/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTICA LA CURACAO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Prestación de servicios de negocios financieros, negocios monetarios, servicios financieros y crediticios. Venta de artículos ópticos, tales como: lentes, anteojos, lentes de contacto y accesorios para los mismos, servicios ópticos y de oftalmología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los Diseños, se protege únicamente la denominación "OPTICA LA CURACAO".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2011-012535
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PASEO GENERAL ESCALON, #3700, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOO AUSTRALIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Ropa (vestuario), calzado, sombrerería, pañuelos, cinturones (vestimenta).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ No. Solicitud: 13347-14
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Vent Designs, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1281 Bluffview Ridge Drive, Chesterfield, MO 63005, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DR. BROWN'S

DR. BROWN'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Biberones y accesorios, biberones, tetinas de biberones, tapas de pezón, chupetes, mordedores, mangas de biberones, cogedores de biberones, extractores de leche y accesorios, vasos para beber para bebés, vasos para beber para infantes, tazas para líquido para infantes y accesorios para alimentación de sólidos, calentadores de biberones, esterilizadores de biberones, termómetros para bebés, bolsas para biberones, piezas de repuesto de biberones y envases de fórmula.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ No. Solicitud: 22292-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUPO, S/A
 4.1/ Domicilio: Rodovia, Washington, Luiz, S/N - KM 276,5. Araraquara/SP - Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUPO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, especialmente prendas elaboradas con tejido de punto, calzones, gorras, camisas, camisetas, chaquetas, ropa interior, fajas sin alambre, ligas para calcetines, calcetines largos, suspensores para ligas de calcetines, camisones, medias, ropa de gimnasia, sostenes, baby-dolls (camisones cortos) trajes de baño, jerseys.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-14.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ No. Solicitud: 33461-2014
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERVIDA

DERVIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de cicatrices y estrías.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 33460-14
 2/ Fecha de presentación: 17-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERVIDA

DERVIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Producto para aplanar, suavizar y alisar las cicatrices y estrías.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2014-034517
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER)
 [4.1] Domicilio: BO. SABANAGRANDE, FINAL AVENIDA LOS PROCERES, EDIF. DROMEINTER, NO. 4002, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORESTA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, cuchillos, vasos y platos desechables.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2014-035897
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RODRÍGUEZ Y ZAVALA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI NEGRITA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Tortillas de harina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Giancarlo Mendieta Moncada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "Tortillas de Harina".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014.

1/ Solicitud: 2014-30572
 2/ Fecha de presentación: 28-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHILL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar; dispensadores; sostenedores, todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales para los mismos comprendidos en clase 08.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 31095-14
 2/ Fecha de presentación: 01-Sept.-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTICA LA CURACAO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios ópticos y de oftalmología.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 22290-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALÇADOS FERRACINI, LTD.
 4.1/ Domicilio: Rua Olivio Fenatti, 149, Distrito Industrial. Franca/SP-Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRACINI 24H Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Zapatería; zapatos; sandalias; ropa; pantalones; camisas; camisetas; cinturones (de vestuario); calcetines.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2013-034411
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOETIE, 75008, PARIS, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MYSTAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios en línea; provisión de foros de discusión (salas de chat) en internet; provisión de foros en línea.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-005418
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 1959 UPPER WATER STREET, SUITE. 800, P.O. BOX 997, HALIFAX NOVA SCOTIA, B3J 2X2, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUDO ANTIAZUCAR

ESCUDO ANTIAZUCAR

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Pastas dentífricas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Oral B 1.2.3. & Diseño con Registro No. 123577 en Clase 03.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 21080-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VESTIDITOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mitre 3350, Munro, Provincia de Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMO & CO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 2241-14
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, VECA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VUELA AIRWAYS

VUELA AIRWAYS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas; fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea; servicio de courier; transporte y entrega de artículos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 44831-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO, S.A. (CEDAL).
 4.1/ Domicilio: Av. de la Prensa N51-270 y Florida, Tfl: 2432521, Quito, Ecuador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEDAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 3799-14
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Millicom International Cellular, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon
 L-1249 Luxembourg
 Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software informático para publicación e intercambio de medios digitales e información vía redes informáticas y de comunicación global; software informático para el control y administración de aplicaciones de acceso a servidores; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para usar como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para crear índices de información, índices de sitios web e índices de otros recursos de información; software informático para aplicación e integración de bases de datos; software de aplicación, en particular, para teléfonos móviles y computadoras tablet.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

[1] Solicitud: 2010-034638
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TEQUILA CENTINELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RANCHO EL CENTINELA S/N, A 1.5 KM DE LA CARRETERA ARANDAS, TEPATITLAN, POR LIBRAMIENTO A MARTINEZ VALDEZ, ARANDAS, ESTADO DE JALISCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CABRITO

CABRITO

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excluyendo cerveza, a saber, tequila y bebidas listas para beber basadas en o mezcladas con tequila.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 24606-14
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km, 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMINUS

HOMINUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de hipertrofia e hiperplasia prostática benigna.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-07-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 24605-14
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km, 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACREA

ACREA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Anticonceptivo antiandrógeno.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/07/14
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 25661-14
 2/ Fecha de presentación: 21-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Km, 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERNOXA

VERNOXA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Anticoagulante.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-07-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

1/ Solicitud: 24607-14
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km, 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STACY

STACY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Anticonceptivo, gestágeno y estrógeno.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-07-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-013871
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BALLISTIC PROTECTION, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calle Escuadrón 201, No. 147, 1 piso, colonia Cristo Rey, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01150 México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALLISTIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

- 1/ Solicitud: 35822-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO OMNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUMCHATA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Adolfo Pineda Padilla.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Amor Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-10-2014
 [12] Reservas: No se protege la frase "Horchata con Ron".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-012639
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS DE HONDURAS, S.A. (DICAUSA).
 [4.1] Domicilio: Col. Miramontes, calle principal, 1 AV. 8va. calle, edificio Santos & Cía.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOMETHING HAPPENS

SOMETHING HAPPENS

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Será usada con la marca "Cascada Mall y Diseño" Sol. 2014-11645, Clase 35.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

- 1/ Solicitud: 35821-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO OMNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIREBALL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Adolfo Pineda Padilla.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Amor Medina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-10-2014
 [12] Reservas: No se protege "Cinnamon Whisky", que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

- 1/ Solicitud: 25663-2014
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CYBERTECH WORLDWIDE.
 4.1/ Domicilio: 3850 NW 114 Avenue, 2nd Floor, Miami, Doral Florida 33178, United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CT LIFE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos electrónicos digitales portátiles manuales (tablets y teléfonos inteligentes); lector de libros electrónicos para la lectura, almacenamiento, visualización y recepción de publicaciones electrónicas; memoria de acceso aleatorio (RAM), tarjeta de memoria de seguridad digital (SD) para proporcionar acceso a internet; altavoces portátiles y accesorios pequeños, estuches para computadoras y accesorios.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09/09/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2014

Secretaría de Finanzas

DECRETO EJECUTIVO 615-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el Artículo 245 de la Constitución de la República administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la Política Económica y Financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que varias instituciones requieren utilizar recursos provenientes de préstamos adicionales al Presupuesto Aprobado para 2014 y que de acuerdo a las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2014, en su Artículo 30 párrafo segundo literalmente expresa: “que en el caso de los recursos de préstamos (Fuente 21) deberán contar previamente con el Dictamen Favorable del Comité definido por la Secretaría de Finanzas”, mismo que ha procedido a analizar y dictaminar favorablemente las solicitudes propuestas por las instituciones identificando los recursos de esta fuente en otras instituciones que no utilizarán la totalidad de los mismos y que

servirán para financiar lo solicitado. Según Memorando No.5 y Nota Técnica No.5.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de eficientar el uso de los recursos y no incrementar innecesariamente el Presupuesto de Crédito Externo Aprobado por el Congreso Nacional y tomando en cuenta lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se efectuarán traslados para la Administración Central por **L.363,754,328** (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE OCHO LEMPIRAS EXACTOS) y traslados para el Resto del Sector Público conformada por las Instituciones de la Administración Descentralizada **L.151,029,131** (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTE NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS), para ser ejecutados por diferentes programas y proyectos de la Administración Pública.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245) numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 118) y 119) de la Ley General de la Administración Pública; 22) numeral 8 y 12 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios y la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno y Artículos 30 y 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2014-Decreto 360-2013

DECRETA:

Artículo 1: Ampliar el espacio presupuestario por la suma de L. 363,754,328 a las Instituciones de la Administración Central siguientes:

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
41	1	2	21	270	11	0	0	4	36300	242,029
41	1	2	21	270	11	0	0	4	39600	872,900
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42130	38,228,237
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42140	7,191,469
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42250	1,671,109

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42260	5,503,512
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42330	2,847,125
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42340	61,511,375
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42510	16,760,821
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42520	10,939,421
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42600	2,781,894
41	1	2	21	270	11	0	0	4	42800	5,862,927
41	1	2	21	270	11	0	0	4	47210	51,294,587
150	2	16	21	162	18	0	1	2	23400	5,605,017
150	2	16	21	162	18	0	1	2	47200	1,412,774
100	1	1	21	121	99	0	0	1	55120	142,615,120
100	1	1	21	172	99	0	0	1	55200	5,244,011
100	1	1	21	246	99	0	0	1	55200	3,170,000
TOTAL AMPLIACIONES										363,754,328

Artículo 2.- Las estructuras mencionadas en el Artículo 1, serán financiadas de la disminución del espacio presupuestario de las estructuras presupuestarias siguientes:

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
140	36	90	21	121	11	0	8	2	51300	8,693,578
140	36	90	21	121	11	0	8	1	51300	2,700,000
22	2	7	21	121	11	0	59	2	47210	34,778,790
60	1	53	21	121	99	0	0	1	55410	51,147,518
140	28	82	21	121	22	0	3	2	53220	18,000,000
140	28	82	21	121	22	0	3	3	53220	18,000,000
140	23	73	21	121	22	0	1	1	56220	9,295,234
140	23	73	21	162	22	0	1	1	56220	7,017,791
22	2	7	21	172	11	0	47	1	47210	5,244,011
140	23	73	21	246	22	0	1	1	56220	1,010,000
140	28	82	21	246	22	0	3	1	56220	2,160,000
60	1	53	21	270	99	0	0	1	55410	35,307,388
22	2	7	21	270	11	0	47	1	47210	12,946,660
140	35	89	21	270	11	0	7	2	53220	64,169,838
140	35	89	21	270	11	0	7	1	53220	3,726,060
140	28	82	21	270	22	0	3	2	53220	6,000,000
140	35	89	21	270	11	0	7	3	53220	1,397,243
140	35	89	21	270	11	0	7	4	53220	1,397,242
140	35	89	21	270	11	0	7	5	53220	1,391,032
140	1	3	21	270	99	0	0	1	55120	27,000,000
100	2	12	21	270	20	0	31	4	47110	3,266,714
100	2	12	21	270	20	0	31	3	47110	49,105,229
TOTAL DISMINUCIONES										363,754,328

Artículo 3: Ampliar el espacio presupuestario por la suma de L.151,029,131 a las Instituciones de la Administración Descentralizada siguientes:

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
503	6	11	21	121	13	0	1	11	42200	142,615,120
1801	2	1	21	172	1	0	1	6	24900	450,000
1801	2	1	21	172	1	0	1	14	24200	2,606,912
1801	2	1	21	172	1	0	1	14	24900	1,747,099
1801	2	1	21	172	1	0	1	15	24400	440,000
1801	2	1	21	246	1	0	1	1	47220	2,000,000
1801	2	1	21	246	1	0	1	8	24900	750,000
1801	2	1	21	246	1	0	1	15	24400	420,000
TOTAL AMPLIACIONES										151,029,131

Artículo 4: Las estructuras mencionadas en el artículo 3, serán financiadas de la disminución del espacio presupuestario de las estructuras presupuestarias siguientes

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
805	2	16	21	121	14	0	21	2	47210	86,454,905
703	2	2	21	121	11	0	5	2	47210	19,988,062
703	2	2	21	121	11	0	5	2	42220	1,767,927
803	2	17	21	121	11	0	31	3	45200	34,404,226
703	2	2	21	172	11	0	5	2	42220	2,192,073
703	2	2	21	172	11	0	5	2	42710	1,650,000
703	2	2	21	172	11	0	5	1	12910	1,287,088
703	2	2	21	172	11	0	5	1	25600	56,800
703	2	2	21	172	11	0	5	1	24300	21,300
703	2	2	21	172	11	0	5	1	26210	18,750
703	2	2	21	172	11	0	5	1	35620	7,500
703	2	2	21	172	11	0	5	1	33200	3,500
703	2	2	21	172	11	0	5	1	33400	3,500
703	2	2	21	172	11	0	5	1	35500	3,500
803	2	17	21	246	11	0	31	3	45200	3,170,000
TOTAL DISMINUCIONES										151,029,131

Artículo 5.- Modificar el Decreto 461-2014 de fecha 19 de junio de 2014, en cuanto a las Estructuras Presupuestarias en aumento de la Administración Central, que se detallan a continuación:

Traslados Presupuestarios entre Instituciones Administración Central

Cifras en Lempiras

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
Aumentos										88,930,000
801	11	37	21	173	13	0	20	1	47110	58,800,000
801	11	37	21	173	13	0	20	2	47110	26,209,000
801	11	37	21	173	13	0	20	4	24900	1,014,000
801	11	37	21	173	13	0	20	4	47120	2,730,000
801	11	37	21	173	13	0	20	5	24900	177,000

Las anteriores estructuras presupuestarias, se deberán sustituir por la siguiente estructura:

Traslados Presupuestarios entre Instituciones Administración Central
Cifras en Lempiras

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
100	1	1	21	173	99	0	0	1	55140	88,930,000

Artículo 6.- Modificar el Decreto 461-2014 de fecha 19 de junio de 2014, para la inclusión de las Estructuras Presupuestarias correspondientes a las Instituciones Descentralizadas que permitan incrementar el presupuesto en fondos externos a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por el espacio presupuestario dejado por la Empresa Nacional Portuaria por el mismo Valor.

Traslados Presupuestarios entre Instituciones Descentralizadas

Cifras en Lempiras

Inst.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Sub Prog	Proy.	ACT/OBRA	Objeto Gto.	MONTO
Aumentos										88,930,000
801	11	37	21	173	13	0	20	1	47110	58,800,000
801	11	37	21	173	13	0	20	2	47110	26,209,000
801	11	37	21	173	13	0	20	4	24900	1,014,000
801	11	37	21	173	13	0	20	4	47120	2,730,000
801	11	37	21	173	13	0	20	5	24900	177,000
Disminución										88,930,000
803	2	7	21	173	11	0	31	3	245200	88,930,000

Artículo 7.- El presente decreto es de ejecución inmediata se extiende el presente a los veintiocho días del mes de agosto de 2014, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ROCIO IZABEL TABORA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO 626-2014

Tegucigalpa, M. D.C., 9 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.13-07/2014 del Acta No.07-2014 de fecha 2 de julio de 2014 el Comité Técnico Administrativo del “**Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA)**” suscrito entre la Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas en su calidad de Fideicomitente y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de Fiduciario, autorizó a dicha institución bancaria, para que traslade el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00)** a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual suscribirá un Contrato de Préstamo Temporal con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante Oficio SAG-737-2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas un préstamo temporal por un monto **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00)**, dichos fondos se utilizarán específicamente para el proceso de compra de **PAQUETES TECNOLÓGICOS** de Insumos Agrícolas para los cultivos de Maíz, Frijol, Arroz, Sorgo y Ajonjolí.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00)**; dichos fondos se utilizarán específicamente para el proceso de compra de los **PAQUETES TECNOLÓGICOS** de Insumos Agrícolas para los cultivos de Maíz, Frijol, Arroz, Sorgo y Ajonjolí.

ARTÍCULO 2. Las Condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscriban la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 435-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 de la Constitución de la República establece que: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”.

CONSIDERANDO: Que actualmente los centros penitenciarios de nuestro país, por su situación de obsolescencia y deterioro, sumando a que en los mismos se ha sobrepasado su capacidad, no permiten que la actividad penitenciaria logre la finalidad de la pena privativa de libertad y el objetivo final de rehabilitación y reinserción social para los privados de libertad, tal y como lo manda la Constitución de la República y los tratados o convenciones internacionales suscritos por Honduras, especialmente en materia de derechos humanos de los Privados de Libertad.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010, donde se decretó **ESTADO DE EMERGENCIA**, al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país, Decreto que fue ampliado en su vigencia mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-058-2011 y Decreto Ejecutivo No.PCM-006-2012 donde se amplía una prórroga al **ESTADO DE EMERGENCIA**, sobre el sistema penitenciario por un plazo de ocho (8) meses; asimismo, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que por medio de contratación directa, celebre Contratos de Obras Públicas, Adquisición, Suministro de Bienes o Servicios y de Consultoría.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-002-2013 de fecha 15 de enero del 2013, emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros y con el propósito de atender la problemática de los Centros Penitenciarios,

se prorrogó hasta por un plazo de doce (12) meses a todos los Centros Penitenciarios del País, el **ESTADO DE EMERGENCIA**, declarado mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-032-2010 y extensivo a la Granja Penal de Comayagua de conformidad con el PCM-006-2012 antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.221-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de febrero de 2013, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que emita bonos en moneda nacional hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$ 59,192,586.00)**; dichos Bonos serán emitidos al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras vigente a la fecha de pago y se hará de acuerdo al calendario de actividades del Contrato de Obra que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Empresa Constructora.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en amparo al Artículo 1 del Decreto Legislativo No.221-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de febrero de 2013, suscribió con el Banco Atlántida, S.A. un Convenio de Crédito hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$ 59,192,586.00)**; dicho financiamiento sería utilizado para la compra de los inmuebles y mejoras necesarias para la Ejecución del Complejo Penitenciario Regional en la ciudad de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en amparo al Artículo 1 del Decreto Legislativo No.221-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de febrero de 2013, adquirió el terreno donde se construiría el Complejo Penitenciario Regional en la ciudad de Comayagua por un monto de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$ 11,052,631.00)**; dicho monto fue cancelado al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras vigente a la fecha de pago y el mismo fue equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 30/100 (L. 225,443,830.30)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en amparo al Convenio de Crédito suscrito con Banco Atlántida, S.A. emitió bonos por un monto de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.223,885,000.00)** a un plazo de 1,826 días (5 años), tasa de interés del 12.50%, con el objetivo de cancelar la adquisición del terreno en la ciudad de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en amparo al Artículo 2 del Decreto Legislativo No.176-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de septiembre de 2013, suscribió con el Banco Atlántida, S.A. el Addendum No.1 al Convenio de Crédito, debido a que el monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS**

(US\$48,139,955.00), serán destinados para construir los Centros Penitenciarios en los departamentos de El Paraíso y Santa Bárbara.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

A C U E R D A:

APROBAR LA SIGUIENTE REFORMA AL:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE "BONOS GOBIERNO DE HONDURAS GDH" AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No.221-2012 y No.176-2013

Artículo 1.- Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No.235-2013 del 2 de mayo de 2013, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de "Bonos Gobierno de Honduras (GDH)" autorizado mediante Decreto Legislativo No.221-2012, el cual se leerá así:

Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales será en moneda nacional y se denominará **"BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)"** y será utilizado para: a) la compra del terreno ubicado en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua por un monto de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$11,052,631.00)**; y, b) el pago por un monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$48,139,955.00)**, derivado de las obligaciones contraídas en el **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE SE CONSTRUIRAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE EL PARAÍSO Y SANTA BÁRBARA RESPECTIVAMENTE, BAJO LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO"**; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 2.- A excepción del Artículo dos (2) antes mencionado, los Artículos del Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 235-2013 del 2 de mayo de 2013 mantendrán su vigencia.

Artículo 3- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY